

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE MAYO DE 2018

NUMERO 92

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

30

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Déjame Solo Nunca" y "Solidaridad y Desarrollo", y Decretos Ejecutivos Nos. 64 y 14, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 639.- Se autoriza a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Olocuilta......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE ÉDUCACIÓN

Actordos Nos. 15-0 187, 15-0262 y 15-0263. Reconocimiento de estudios académicos.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 248-D, 288-D, 291-D, 333-D y 468-D.-

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

acuerdos.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

	Pág.		Pág.
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro- Bosque, Para la Protección y Restauración del Bosque Salado y		Edicto de Emplazamiento	72-73
Su Hábitat, con Enfoque Ambiental y Acuerdo No. 1, emitido por a Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán,		Marca de Servicios	73-75
probándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	36-39	Reposición de Póliza de Seguro	75
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca de Certificación	76
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto	76-86
Declaratoria de Herencia	40	Inmuebles en Estado de Proindivisión	86
Aceptación de Herencia	40	DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	87-91
Aceptación de Herencia	41	Título de Propiedad	91
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial	92
Aceptación de Herencia	41	Convocatorias	92-95
Título Municipal	41	Subasta Pública	95-96
SECCION CARTELES PAGADOS		Reposición de Certificados	96
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios	97-98
Declaratoria de Herencia	253	Reposición de Póliza de Seguro	98
	42-32	Marca de Producto	99-101
Aceptación de Herencia	52-62	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente	62	Aceptación de Herencia	102-107
Título de Propiedad	63-65	Título Supletorio	108-111
Título Supletorio	65-68	Nombre Comercial	112
Sentencia de Nacionalidad	68-69	Convocatorias	112-113
Renovación de Marcas	69-70	Subasta Pública	114
Nombre Comercial	70	Balance de Liquidación	114
Señal de Publicidad Comercial	70	Solicitud de Nacionalidad	115
Reposición de Certificados	71	Marca de Servicios	
Patente de Invención	72	Marca de Producto	

(ORGANO EJECUTIVO)

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CATORCE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, ORESTES DAVID ORTEZ QUINTANAR, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores MILENA DEL TRÁNSITO CHINCHILLA, de cuarenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos cuatro mil trescientos noventa y siete-tres y del Número de Identificación Tributaria, cero ciento uno-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y tres-ciento unocuatro; GILBERTO AZCUNAGA VARGAS, de treinta y seis años edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cero quinientos sesenta mil trescientos setenta y seiscuatro y del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos ochenta y uno-ciento doce-dos; GENESIS MILENA DUKE CHINCHILLA, de diecinueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante y del domicilio de San del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y uno-ocho y del Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento diez mil setecientos noventa y siete-ciento treinta y siete-dos. OLÓRIA ELENA CHINCHILLA, de setenta y cinco años de edad, Nacionalidad Salvadoreña, ama de casa y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad cero un millón setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco-dos y del Número de Identificación Tributaría, cero ciento uno-ciento treinta mil ochocientos cuarenta y uno-cero cero uno-cinco; JUAN CARLOS CHINCHILLA, de treinta y seis años edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres-ocho y del Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-siete; todos a quienes conozco y en su orden son portadores de sus Documentos Únicos de Identidad y de sus Números de Identificación Tributaria antes relacionados, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACIÓN DÉJAME SÓLO NUNCA, que podrá abreviarse "DEStiNo". SEGUN-DO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

FUNDACION DÉJAME SÓLO NUNCA. CAPÍTULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CIÓN DÉJAME SÓLO NUNCA, que podrá abreviarse "DEStiNo", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y atender proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves y/o enfermedades terminales, b) Promover y atender proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos; c) Promover y atender proyectos en beneficio de la persona adulta mayor; incluyendo personas en situación de vulnerabilidad; d) Promover actividades para el desarrollo social y cultural de las comunidades de todo el territorio de El Salvador, que viven en situación de vulnerabilidad; e) Brindar apoyo a los y las salvadoreñas radicados en el extranjero con la réalización de trámites y envío de diversa documentación tal como: Partidas de Nacimiento, Partidas de Matrimonio, Partidas de Divorcio, Partidas de Defunción, etc., y promover el acercamiento entre ellos y sus parientes viviendo en El Salvador; f) Promover y atender proyectos en beneficio de los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad; g) Reforestación; h) Asesorar y ayudar a todos los miembros con relación a los asuntos pertinentes al trabajo de la Fundación; i) Desarrollar toda clase de actividades que estén orientadas a mejorar el bienestar de las personas en lo social y lo económico, ya sea de manera independiente o en coordinación con otras instituciones de igual naturaleza; j) Cumplir cualesquiera otros fines acordes con los objetivos que persigue la Fundación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMO-NIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. Artículo. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará, la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la

Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; Ser el Organo de Comunicación de la Fundación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 22.-Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b)

Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍ-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCLI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Si cometiere una falta leve, serán amonestados por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por sesenta días. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días, siguientes a la notificación por parte de la junta Directiva; c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, con el setenta y cinco por ciento o cuatro votos de todos los Miembros de la Fundación. Artículo 25.- Causales: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; y d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. II) FALTAS GRA-VES: a) Promover Actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para si o para terceros; c) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; d) Malversación de fondos; y e) Otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; Artículo 26.- El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones impuestas por la Fundación serán las siguientes: a) Garantía de Audiencia a los miembros, previo a la imposición de las sanciones. Se citará a Audiencia al presunto infractor con quince días hábiles previos a la fecha de su realización, se hará de forma escrita señálando día, hora, fecha y lugar, en que se llevará a cabo; habrá tiempo de participación para ambas partes. El señalado será escuchado por los miembros de la Junta Directiva, éste podrá presentar pruebas de descargo si las hubiere y los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a evaluarlas y considerarlas en el informe del dictamen, el cual será leído y ejecutado en el acto, en base a lo determinado en la resolución final. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.- Artículo 28.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asam-

blea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente mariera: Presidente: Milena del Tránsito Chinchilla; Secretario: Génesis Milena Duke Chinchilla; Tesorero: Gilberto Azcúnaga Vargas; Vocales Gloria Elena Chinchilla y Juan Carlos Chinchilla. Así sé expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura lública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE .=== entrelíneas San Salvador, o cuatro votos vale más testado - de - vale enmendado - seis -vale más entrelíneas Ciudad y Departamento de-vale, testado - identificar otras áreas que la fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad; d) la calidad de miembro fundador se pierde por las causas siguientes: a) por violación a los estatutus; b) por faltas graves c) por renuncia por Escrito; estatutos de la Fundación Dejame Solo Nunca-Vale testado - a la Junta directiva - VALE -enmendado- "DEStiNo"vale=== *Ilegible* *Ilegible* *Ilegible* *Ilegible* *OrDOrtezO* *RUBRICADAS*.

ORESTES DAVID ORTEZ QUINTANAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI del folio VEINTICINCO Frente al folio VEIN-TINUEVE Frente Del Libro DECIMO de mi protocolo que vence el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, extiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a la FUNDACION DEJAME SOLO NUNCA, en San Salvador, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

ORESTES DAVID ORTEZ QUINTANAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DÉJAME SÓLO NUNCA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DÉJAME SÓLO NUNCA, que podrá abreviarse "DEStiNo", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover y atender proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves y/o enfermedades terminales;
- Promover y atender proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos;
- Promover y atender proyectos en beneficio de la persona adulta mayor; incluyendo personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Promover actividades para el desárrollo social y cultural de las comunidades de todo el territorio de El Salvador que viven en situación de yalherabilidad;
- e) Brindar apoyo a los y las salvadoreñas radicados en el extranjero con la realización de trámites y envío de diversa documentación tal como: Partidas de Nacimiento, Partidas de Matrimonio, Partidas de Divorcio, Partidas de Defunción, etc. y promover el acercamiento entre ellos y sus parientes viviendo en El Salvador;
- f) Promover y atender proyectos en beneficio de los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- g) Reforestación;
- Asesorar y ayudar a todos los miembros con relación a los asuntos pertinentes al trabajo de la Fundación;
- Desarrollar toda clase de actividades que estén orientadas a mejorar el bienestar de las personas en lo social y lo económico, ya sea de manera independiente o en coordinación con otras instituciones de igual naturaleza;

 j) Cumplir cualesquiera otros fines acordes con los objetivos que persigue la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos.

Artículo. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estar confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondra del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leves y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación:

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otolgar poderes previa autorización de la Junta Difectiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

 Si cometiere una falta leve, serán amonestados por escrito por la Junta Directiva;

- b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por sesenta días. No obstante, el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la junta Directiva;
- c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, con el setenta y cinco por ciento o cuatro votos de todos los Miembros de la Fundación.

Artículo 25.- Causales:

I) FALTAS LEVES:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; y
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General

II) FALTAS GRAVES:

- Promover Actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros;
- c) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares;
- d) Malversación de fondos; y
- e) Otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

Artículo 26.- El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones impuestas por la Fundación serán las siguientes:

a) Garantía de audiencia a los miembros, previo a la imposición de las sanciones. Se citará a audiencia al presunto infractor con quince días hábiles previos a la fecha de su realización, se hará de forma escrita señalando Día, Hora, Fecha y Lugar en que se llevará a cabo; habrá tiempo de participación para ambas partes. El señalado será escuchado por los miembros de la Junta Directiva, éste podrá presentar pruebas de descargo si las hubiere y los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a evaluarlas y considerarlas en el informe del dictamen, el cual será leído y ejecutado en el acto, en base a lo determinado en la resolución final.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Artículo 28.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Réglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 062

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MILENA DEL TRANSITO CHINCHILLA, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN DE-JAME SOLO NUNCA, que podra abreviarse "DEStiNo", solicitó al Registro de Asociaciónes y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN DEJAME SOLO NUNCA, que podrá abreviarse "DEStiNo", constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario ORESTES DAVID ORTEZ QUINTANAR.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **FUNDACIÓN DEJAME SOLO NUNCA**, que podrá abreviarse "**DEStiNo**".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL. NUMERO NUEVE. LIBRO QUINTO. CONSTITUCION DE FUN-DACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, CHRIS-TIAN BARA COUSIN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores BORIS OSWALDO AMADO SOSA PINEDA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Asesor, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro uno cero seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero uno siete dos- cero cero dos- nueve; JORGE ALBERTO LÓPEZ MENDOZA, quien es de setenta años de edad, Licenciado en Biología Marina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis seis seis dos seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- dos nueve cero siete cuatro siete- cero cero uno- cuatro; y SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA, quien cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete cuatro ocho unodos, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero cinco cero ocho seis seis- cero cero seis- cinco y ME DICEN: que por medio de esta Escritura, constituyen y organizan una FUNDA-CION Sin Fines de Lucro, de Utilidad Pública, que se denominará "FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO" y que se regirá por los siguientes artículos que constituyen sus Estatutos, los cuales fueron aprobado unánimemente por los comparecientes, y deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para estar legalmente constituida, los cuales literalmente son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SO-LIDARIDAD Y DESARROLLO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. DEL NOMBRE Y NATURALEZA. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad

salvadoreña, con la denominación "FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO", que podrá abreviarse "FUNDASD", que en los presentes Estatutos se denominará la FUNDACIÓN, una organización de carácter social, sin ánimo de lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyo patrimonio se haya afectado de forma perenne a la realización de los fines propios de la Fundación. ARTICULO DOS. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus actividades las desarrollará dentro y fuera del territorio de país, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ARTICULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales en la forma prevista en estos Estatutos. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. La fundación ha sido creada con la finalidad general de contribuir al desarrollo solidario, económico, tecnológico, social, del país, a través de propuestas que mejoren la calidad de vida de la población. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación tendrá los fines a) Discutir, diseñar, ejecutar e implementar propuestas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico, tecnológico, social, y cualquier otro, de forma solidaria con la población; b) Elaborar y fomentar proyectos que conlleven, a la creación de fuentes de trabajo para aquellos sectores de menos recursos, a través de la capacitación, el asesoramiento y la asistencia técnica que les permita mejorar su calidad de vida; c) Realizar investigaciones necesaria que permitan formular los proyectos; d) Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicas o privadas, nacionales o internacionales para los fines de la Fundación; e) Canalizar recursos de instituciones nacionales o internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos; f) Promover, crear, organizar y participar en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación; g) Relacionarse con organismos e instituciones nacionales e internacionales que, dentro de sus fines, persigan el mismo fin. h) Brindar cobertura jurídica y física a aquellos emprendedores, asociaciones agropecuarias y cooperativas, entre otros, que lo requieran; así, como a empresas y persona de cualquier naturaleza jurídica y en cualquier ámbito. i) Canalizar y proporcionar asistencia técnica y eco-

nómica, a través de proyectos, para todos aquellos sectores de la población que generen trabajo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población; j) Ejecutar programas y proyectos de desarrollo tecnológico, social y económico bajo administración directa o con otras entidades privadas, municipales, nacionales e internacionales de cooperación económica que existan en el país o fuera de éste. k) Colaborar con aquellos sectores que desarrollen, actualicen o transfieran tecnología de interés para el país. 1) Impulsar o elaborar proyectos de Ley o sus reformas, Reglamento y cualquier normativa, en diversas materias, para hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes; así, como prestar asesoría jurídica y notarial en cualquier materia; m) Realizar cualquier actividad que no esté prohibida por la Ley. CAPITULO III. PERSONALIDAD JURIDICA. ARTICULO CINCO. PERSONALI-DAD JURIDICA. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las L del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. ARTICULO SEIS. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los Miembros Fundadores han pagado, la cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras, c) Herencias o Legados que recibiere; d) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera; y f) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes de conformidad con la Ley. ARTICULO SIETE. FINALIDADES DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todo estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de la Fundación, asegurando así la excelencia en el servicio prestado, haciendo pagos al personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirectamente con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos estatutos. ARTICULO OCHO. ADMINISTRA-CION DEL PATRIMONIO. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen de animo de lucro. En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio, en caso de extinción. CAPI-TULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO NUEVE. DEL GOBIERO DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación será ejercido por a) LA ASAMBLEA GENERAL; y, b) LA JUNTA DIRECTIVA: SECCION I. ARTÍCULO DIEZ. DE LA ASAM-BLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada, es el organo supremo y la máxima autoridad de la Fundación, y está constituida por la totalidad de los Miembros Fundadores. La Asamblea General puede reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario. En cada sesión actuarán como Presidente y las mismas personas que ostentan dicho cargo en la Junta Directiva. ARTICULO ONCE. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, al día siguiente, también, con dos de sus miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos presentes y representados. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el tesorero con el visto bueno del Presidente. ARTICULO DOCE. AUSENCIA DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE. FACULTADES DE LA ASAM-BLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA: Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Ordinarias: a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime conveniente, en su caso; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer de las renuncias de los Miembros Fundadores; d) Conocer de las renuncias de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación. f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; g) Aprobar, reformas y derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación. ARTICULO CATORCE. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA: Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Extraordinarias: a) Conocer y decidir sobre la liquidaçión y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva; b) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos. ARTICU-LO QUINCE: CONVOCATORIA PARA ASAMBMEAS GENERA-LES: Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos. SECCION IL ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Ý COMPOSICION. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, la Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE. PERIODO DE ELECCIONES. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECIOCHO. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, y cuando

lo soliciten el Presidente y/o dos de sus Directivos en cualquier tiempo. ARTICULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado. ARTICULO VEINTE. QUO-RUM. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado. AR-TICULO VEINVIDOS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIREC-TIVA, La Junta Directiva tendrá las atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que inspiran la constitución de la Fundación; b) Velar por el fiel cumplimiento de los de la Fundación de conformidad con lo previsto en el artículo uatro de los presentes Estatutos; c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como del Reglamento Interno; d) Administrar el Patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles, conforme a las directrices de la Asamblea General; e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; f) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General, cada año o cuando dicha Asamblea lo solicite; g) Nombrar a los Gerentes que sean necesarios, y fijar su funciones y emolumentos; h) Elaborar la Memoria Anual de Labores; i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como rendir informes necesarios a la Asamblea General; j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL PRE-SIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros. b)

Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Fundación y aprobar la misma. ARTICULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores. ARTICULO VEINTI-CINCO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el casó de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presierogaciones que tenga que hacer la Fundacion. d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas o las que por ley se tienen que hacer; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las respectivas sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Además, tendrá las siguientes: a) Tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia del manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones a la Junta Directiva, para el correcto manejo de las cuentas bancarias y en general de la disposición de fondos; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la

Fundación; y c) Dar cuenta de los fondos de la Fundación, las veces que le fuere solicitado por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. ARTICULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. CAPI-TULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. ARTICU-LO VEINTISIETE. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquella personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas áquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades Organismos Nacionales o Extranjeros, y empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativa a la fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO. DE-**REHOS.** Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTINUEVE. OBLIGACIO-NES: Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a) Compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas; b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado; c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Fundación; e) Comunicar a la Junta Directiva, con al menos tres meses de antelación, su voluntad de cesar como miembro de la entidad y f) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Internos de la Fundación. AR-TICULO TREINTA. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALI- DAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia y /o retiro voluntario y c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Faltas Graves cometidas y que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. CAPITULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIEN-TOS DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA Y UNO. CLASIFI-CACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación se clasifican en: FALTAS. LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso; b) Indisciplina e incumplimiento de los fines de las funciones; y c) mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes; a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma; b) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento interno de la Fundación y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o para terceros; b) El uso incorrecto del nombre de la Fundación; c) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; d) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; y, e) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación, que a juicio de la Asamblea General amerite AŔTÍCULO TREINTA Y DOS: MEDIDAS DISCIPLIsu expulsión. NARIAS: Para las faltas leves se sancionará pon amonestación verbal y será documentado a efecto, de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita mediante resolución razonada. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Todas las amonestaciones serán notificadas por la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez,

si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si esto no se resolviere en el término señalado, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta. CAPITULO VIII. EJERCICIO ECONOMICO CONTABILIDAD. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y CINCO. **DE LA CONTABILIDAD.** Contabilidad y manejo de fondos: a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente acepado; y b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de conformidad con las normas que determinen esos Estatutos y lo que disponga la Asamblea General. CAPITULO IX. DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto y con el voto favorable de dos miembros Fundadores en primera Convocatoria, y en segunda Convocatoria, el día siguiente, también con dos votos de los Miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y SIETE. ACUERDO DE DISOLUCION: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta Liquidadora

compuesta por los tres Miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y OCHO. DE LA LIQUIDACION. En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias asociaciones o fundaciones de fines similares a la Fundación, designados por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Queda prohibido terminantemente la distribución o devolución de bienes de la Fundación a sus miembros y/o a sus familiares. CAPITULO X. **DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y NUEVE. REFORMA O DEROGATORIA DE ESTATUTOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los tres de los Miembros Fundadores, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el voto favorable de dos miembros fundadores. ARTICULO CUARENTA. AUTORIZACIONES. Para toda operación bancaria de la Fundación, tales como: apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc., así como para retirar fondos de estas cuentas, se necesitará la firma conjunta del Presidente de la Junta Directiva, y una de los dos miembros fundadores restantes. ARTICULO CUARENTA Y UNO. DE LOS DOCUMENTOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los veinte días siguientes a su formalización. ARTICULO CUARENYA Y DOS. DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUAREN-TA Y TRES. REGIMEN DE LA FUNDACION. La Fundación se regirá por los presente Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. ARTICU-LO CUARENTA Y CUATRO. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICION TRANSITORIA. Los comparecientes, en el carácter en que comparen, acuerdan elegir la primera Junta Directiva, la cual queda integrada por las personas siguientes: PRESIDENTE: Boris Oswaldo Amado Sosa Pineda. SECRE-TARIO: Jorge Alberto López Mendoza. TESORERO: Salvador Antonio Quintanilla Molina, los tres de generales antes expresadas; PRIMER

VOCAL: ANA CECILIA VASQUEZ CORNEJO, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero dos dos tres dos tres uno seis - cinco; SEGUNDO VOCAL: LUIS ALFREDO QUINTANILLA MOLINA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero dos dos uno cuatro siete siete tres - nueve. La expresada Junta Directiva toma posesión de su cargo a partir de esta fecha. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, desarrollar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente establecida la Fundación y además ponerla en funcionamiento. Así se expresan los comparecientes, a quienes hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno Fundaciones Sin Fines de Lucro, y les expliqué los efectes legales de este instrumento, y leído que hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que stá redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contendio y firmamos. DOY FE.Entrelíneas:tenga que .hacer; Asamblea General; Junta Directiva; Asamblea; LUIS. Valen. - Enmendado: San Salvador,. Vale; entrelíneas: fondos; bienes. Valen.

CHRISTIAN BARA COUSIN, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUARENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y SEIS VUELTO DEL LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCE EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, EXTIENDO SELLO Y FIRMO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOLIDARIDAD Y DESARROLLO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- DEL NOMBRE Y NATURALEZA

Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, con la denominación "FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO", que podrá abreviarse "FUNDASD", que en los presentes Estatutos se denominará la FUNDACIÓN, una organización de carácter social, sin ánimo de lucro, apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuyo patrimonio se haya afectado de forma perenne a la realización de los fines propios de la Fundación.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus actividades las desarrollará dentro y fuera del territorio de país, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- PLAZO

La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La fundación ha sido creada con la finalidad general de contribuir al desarrollo solidario, económico, tecnológico, social, del país, a través de propuestas que mejoren la calidad de vida de la población. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación tendrá los fines siguientes:

- a) Discutir, diseñar, ejecutar e implementar propuestas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico, tecnológico, social, y cualquier otro, de forma solidaria con la población.
- Elaborar y fomentar proyectos que conlleven a la creación de fuentes de trabajo para aquellos sectores de menos recursos, a través de la capacitación, el asesoramiento y la asistencia técnica que les permita mejorar su calidad de vida.
- c) Realizar investigaciones necesaria que permitan formular los proyectos.
- Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicas o privadas, nacionales o internacionales para los fines de la fundación.
- Canalizar recursos de Instituciones Nacionales o Internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos.
- Promover, crear, organizar y participar en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación.

- Relacionarse con organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales que dentro de sus fines, persigan el mismo fin.
- Brindar cobertura jurídica y física a aquellos emprendedores, Asociaciones agropecuarias y cooperativas, entre otros, que lo requieran; así, como a empresas y persona de cualquier naturaleza jurídica y en cualquier ámbito.
- Canalizar y proporcionar asistencia técnica y económica, a través de proyectos, para todos aquellos sectores de la población que generen trabajo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población;
- j) Ejecutar programas y proyectos de desarrollo tecnológico, social y económico bajo administración directa o con otras entidades privadas, municipales, nacionales e internacionales de cooperación económica que existan en el país o fuera de éste.
- Colaborar con aquellos sectores que desarrollen, actualicen o transfieran tecnología de interés para el país.
- Impulsar o elaborar proyectos de Ley o sus reformas, Remutos.

 mo de las autoridades competentes;
 mutos.

 m)

 Realizar cualquier actividad que no esté prohibida por la
 L'ey. glamento y cualquier normativa, en diversas materias, para

ARTICULO CINCO.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las Leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV.

ARTICULO SEIS.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Un aporte inicial de la cantidad de TRESCIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los Miembros Fundadores han pagado, la cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras.
- Herencias o Legados que recibiere.
- Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

- Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera; y
- Rentas o utilidades provenientes de sus bienes de conformidad con la Ley.

ARTICULO SIETE.- FINALIDADES DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todo estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de la Fundación, asegurando así la excelencia en el servicio prestado, haciendo pagos al personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirectamente con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

ARTICULO OCHO.- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen 301AIII de ánimo de lucro. En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio en caso de extinción.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓ

ARTÍCULO NUEVE.- DEL GOBIERNO DE

El Gobierno de la Fundación será ejercido po

- LA ASAMBLEA GENER

ARTÍCULO DIEZ.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General debidamente convocada es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Fundación, y está constituida por la totalidad de los Miembros Fundadores. La Asamblea General puede reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario. En cada sesión actuarán como Presidente y Secretario las mismas personas que ostentan dicho cargo en la Junta Directiva.

ARTICULO ONCE.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, al día siguiente, también, con dos de sus miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General

por unanimidad de votos presentes y representados. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Tesorero con el visto.

ARTICULO DOCE.- AUSENCIA DE MIEMBROS.

Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO TRECE.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA: Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Ordinarias:

- a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime conveniente, en su caso.
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Conocer de las renuncias de los Miembros Fundadores.
- Conocer de las renuncias de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Funda-
- Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles, así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- Aprobar, reformas y derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y
- Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación.

ARTICULO CATORCE. - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA:

Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Extraordinarias:

- Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva;
- Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA PARA ASAM-BLEAS GENERALES.

Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos.

SECCION II.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, CARÁCTER Y COMPOSICION.

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrara y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

ARTICULO DIECISIETE.- PERIODO DE ELECCIONES.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECIOCHO.- SESIONES.

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, y cuando lo soliciten el Presidente y/o dos de sus Directivos en cualquier tiempo.

ARTICULO DIECINUEVE.- CONVOCATORIAS.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado.

ARTICULO VEINTE.- QUORUM.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO VEINTIUNO.- AUSENCIA DE LOS MIEMBRES

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las essiones de Junta Directiva por motivos justificados podrá nacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado.

ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que inspiran la constitución de la Fundación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación de conformidad con lo previsto en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como del Reglamento Interno.
- d) Administrar el Patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles, conforme a las directrices de la Asamblea General.
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- f) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General, cada año o cuando dicha Asamblea lo solicite.

- Nombrar a los Gerentes que sean necesarios, y fijar su funciones y emolumentos.
- h) Elaborar la Memoria Anual de Labores.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como rendir informes necesarios a la Asamblea General.
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES, ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros.
- Velar pot el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Fundación y aprobar la misma.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas o las que por ley se tienen que hacer.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las respectivas sesiones; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Además, tendrá las siguientes:
- a) Tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia del manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones a la Junta Directiva, para el correcto manejo de las cuentas bancarias y en general de la disposición de fondos.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y
- c) Dar cuenta de los fondos de la Eundación, las veces que le fuere solicitado por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

CAPITULO VI.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE.- MIEMBROS FUNDADORES.

Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la

Escritura Pública de Constitución de la Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye.

Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquella personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, y empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativa a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DERECHO

Son derechos de los miembros fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los Miembros Fundadores:

- a) Compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado.
- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Fundación.
- e) Comunicar a la Junta Directiva, con al menos tres meses de antelación, su voluntad de cesar como miembro de la entidad y,
- f) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Internos de la Fundación.

ARTICULO TREINTA.- CAUSAS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes:

- a) por fallecimiento.
- b) Por renuncia y /o retiro voluntario y
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Faltas Graves cometidas y que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.

CAPITULO VII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación se clasifican en:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- a) la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta
 Directiva y/o Asamblea General, en su caso.
- b) Indisciplina e incumplimiento de los fines de las funciones; y
- mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma.
- El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento interno de la Fundación y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes

- a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o para terceros.
- b) El uso incorrecto del nombre de la Fundación
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo.
- d) Promover actividades políticas religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación;
 y,
- e) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación,
 que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita mediante resolución razonada. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Todas las amonestaciones serán notificadas por la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- PROCEDIMIENTO.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si esto no se resolviere en el término señalado, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta.

CAPÍTULO VIII.

EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación.

ARTIĆULO TREINTA Y CINCO.- DE LA CONTABILIDAD.

Contabilidad y manejo de fondos:

- a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente acepado; y
- b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de conformidad con las normas que determinen esos Estatutos y lo que disponga la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto y con el voto favorable de dos miembros Fundadores en primera Convocatoria, y en segunda Convocatoria, el día siguiente, también con dos votos de los Miembros Fundadores.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.-ACUERDO DE DISOLUCION.

En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por los tres Miembros Fundadores.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DE LA LIQUIDACION.

En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias asociaciones o

fundaciones de fines similares a la Fundación, designados por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Queda prohibido terminantemente la distribución o devolución de bienes de la Fundación a sus miembros y/o a sus familiares.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- REFORMA O DEROGATORIA DE ESTATUTOS.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los tres de los Miembros Fundadores, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el voto favorable de dos miembros fundadores.

ARTICULO CUARENTA.- AUTORIZACIONE.

Para toda operación bancaria de la Fundación, tales como: apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc., así como para retirar fondos de estas cuentas, se necesitará la firma conjunta del Presidente de la Junta Directiva, y una de los dos miembros fundadores restantes.

ARTICULO CUARENTA UNO.- DE LOS DOCUMENTOS.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los veinte días siguientes a su formalización.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DEL REGLAMENT INTERNO.

Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.-REGIMEN DE LA FUNDACION.

La Fundación se regirá por los presente Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- VIGENCIA DE LOS

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 014

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones
 Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existen-

cia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concédiendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- III) Que el señor BORIS OSWALDO AMADO SOSA
 PINEDA actuando en sú calidad de Presidente y Representante legal de la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y
 DESARROLLO que puede abreviarse FUNDASD; solicitó
 al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de
 Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de
 Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SO-LIDARIDAD Y DESARROLLO, que puede abreviarse FUNDASD, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario CHRISTIAN BARA COUSIN.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, que puede abreviarse FUNDASD.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026253)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 25

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85. Tomo No. 335, del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, estableciendo en el Art. 106 y siguientes, que la finalidad del trabajo penitenciario es mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales de los internos y dotar de recursos a los mismos por el trabajo realizado; así mismo, se establece que será remunerado; así también, confiere a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, la finalidad de dirigir las oficinas ocupacionales de los centros penitenciarios;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95, de fecha 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oricial No. 215, Tomo No. 349, del 16 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el enal desarrolla en los Arts. 307 y siguientes, lo atinente al trabajo penitenciario que realizan los internos en los centros penitenciarios; refiriendose a una relación laboral especial penitenciaria, la que define como aquella que surge entre los internos condenados y la administración penitenciaria, como consecuencia del desarrollo de actividades laborales de producción;
- III. Que en el relacionado Reglamento, se reconoce una relación jurídica laboral entre la administración penitenciaria y el interno, estableciendo derechos y obligaciones, siendo uno de tales derechos, que el interno pereíba una remuneración por el trabajo realizado; así mismo, el Art. 315 del Reglamento en mención, establece la utilización de los beneficios económicos por la venta de productos elaborados en los talleres de formación profesional u ocupación, siendo necesario adicionar el mecanismo de compensación consistente en la redención de la pena de conformidad al Art. 105-A de la Léy Pentienciaria;
- IV. Que es preciso entonces, que a través de lá estructura organizativa adecuada, se potencie el beneficio redundante y multiplicador del trabajo penitenciario en los talleres de formación profesional u ocupacional de los Centros y granjas penitenciarias, el cual se considerará como parte de los programas de rehabilitación y reinserción social, dentro de los cursos de formación que reciben los internos; así como optimizar la infraestructura e inversión en materia agrícola, agropecuaria y de industria penitenciaria.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA

Art. 1.- Intercálase entre los Arts. 309 y 310, el Art. 309-A, de la siguiente manera: De la venta y comercialización de los bienes y servicios.

"Art. 309-A.- La Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, será responsable de organizar el trabajo penitenciario en los talleres de formación profesional u ocupacional de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciaras y Centros de Detención Menor, el cual se considerará como parte de los programas de rehabilitación y reinserción social, dentro de los cursos de formación que

23

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Mayo de 2018.

reciben los internos; así mismo, la adecuada utilización, mantenimiento y optimización de la infraestructura e inversión en materia agrícola, agropecuaria y de industria penitenciaria y la comercialización de los bienes y servicios.

Se podrán establecer convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para facilitar la producción y comercialización en el mercado nacional y extranjero de los bienes y servicios producidos en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciaras y Centros de Detención Menor; así mismo, establecer convenios con instituciones del sector público para la provisión de materia prima, productos y servicios entre sí.

La administración penitenciaria será responsable de proveer la materia prima, maquinaria y equipo para el funcionamiento de los centros de producción y comercialización al interior de Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciaras y Centros de Detención Menor, determinar el pago de remuneraciones a los internos, en su respectivo caso y todos aquellos implícitos en los costos de producción y otros gastos de operación.

El Director General de Centros Penales, elaborará los manuales o instructivos que se consideren necesarios para normar la ejecución de las actividades objeto del presente artículo; asimismo, deberá mantener la disponibilidad de la información, para la realización de los procedimientos de control de la Corte de la Cuentas de la República.".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 315, por el siguiente: Trabajo Ocupacional no Productivo.

"Art. 315.- No existirá relación jurídica laboral en los diferentes casos de ocupación láboral no productiva, desarrollada por los internos en los centros penitenciarios, como lo son la formación profesional u ocupacional y las prestaciones personales en labores domésticas del Centro.

El trabajo que realicen los internos en los talleres de formación profesional u ocupacional de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciaras y Centros de Detención Menor, así como las labores realizadas en las comunidades en virtud de convenios interinstitucionales, se considerarán dentro de los cursos de formación que reciben los internos, como parte de los programas de rehabilitación y reinserción social; y si algún beneficio económico pudiese obtener la administración por la venta de productos y servicios, este se utilizará para adquirir materia prima necesaria, equipo para el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, pago de los sostos de producción, gastos de administración y operación; así como contratación de servicios especializados indispensables para el desarrollo de los procesos de producción.

Los internos que laboren en las actividades enunciadas en el inciso precedente, tendrán el beneficio penitenciario de redención de la pena, de conformidad al Art. 105 A de la Ley Pontenciaria. También optar alternativamente al trabajo remunerado, si existiere factibilidad económica para ello, determinado por la Dirección General de Centros Penales.

presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 752

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día catorce de julio de dos mil catorce, por el señor RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y DE PROFESIONALES SIGLO XXI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIGLO XXI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 367, de fecha once de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 109, Tomo 387, del día once de junio de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día quince de julio de dos mil catorce.
- II. Que por medio de la Resolución número 573 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dieciséis de julio de dos mil catorce.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día cinco de marzo de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y DE PROFE-SIONALES SIGLO XXI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIGLO XXI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dieciséis de julio de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejeccició fiscal durante el cual se presentó la solicitud;

Exención de impuestos municipales.

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 428

San Salvador, 21 de marzo de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor JAIME ENRIQUE CUELLAR NAVES, mayor de edad, Piloto Aviador, de este domicilio, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "AEROAGRÍCOLA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "AEROAGRÍCOLA DEL PACÍFICO, S.A.", referidas a que se emita un nuevo Acuerdo autorizando la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual será subterráneo, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina de Aviación (Avgas), en un inmueble ubicado en la Carretera a la Costa del Sol, kilómetro cincuenta y tres y medio, Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masalnat, departamento de La Paz, anteriormente autorizado por este Ministerio por medio de Acuerdo número 752 de fecha uno de junio de dós mil diecisiete, en razón de no haber cumplido con el ordinal segundo letra d) del referido Acuerdo, que establecía como fecha de inicio de la construcción un día después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los noventa días calendario subsiguientes, debido al refraso en los trámites realizados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), desfasándose el inicio del proyecto, indicando como nueva fecha para el inicio de la construcción del Tanque para Consumo Privado, el uno de abril del presente año y finalizar el treinta y uno de junio del mismo año; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 752 de fecha uno de junio de dos unil diécisiete, publicado en el Diario Oficial No 114, Tomo No 415, del veintiuno de junio del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida Sociedad, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina de Aviación (Avgas), en un inmueble ubicado en la Carretera a la Costa del Sol, kilómetro cincuenta y tres y medio, Cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que el Representante Legal de la precitada sociedad ha expuesto que no se cumplió con el ordinal segundo letra d) del Acuerdo 752 de fecha uno de junio de los mil diecisiete, que establecía como fecha de inicio de la construcción un día después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los noventa días calendario subsiguientes, en tal razón es pertinente emitir un nuevo acuerdo autorizando la construcción, para los efectos legales correspondientes; y
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1º Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 752, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 114 Tomo No 415, del veintiuno de junio del mismo año, mediante el cual este Ministerio autorizó a la Sociedad "AEROAGRÍCOLA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina de Aviación (Avgas), en un inmueble ubicado en la Carretera a la Costa del Sol, kilómetro cincuenta y tres y medio, Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

- AUTORIZAR a la Sociedad "AEROAGRÍCOLA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "AEROAGRÍCOLA DEL PACIFICO, S.A.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual será subterráneo, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina de Aviación (Avgas), en un inmueble ubicado en la Carretera a la Costa del Sol, kilómetro cincuenta y tres y medio, Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.
- La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado el día uno de abril del presente año y finalizar el treinta y uno de junio del mismo año; y
 - Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, los cuales no podrán ser cubier os sin que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B.- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá soficitar autorización para su funcionamiento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su public rio Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ, GUZMÁN MINIS (Regrin

ACUERDO No. 639

San Salvador, 7 de mayo de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día seis de marzo del corriente año, mediante la cual el licenciado ANTONIO GUIROLA MOZE, mayor de edad, este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-TAL VARIABLE" que puede abreviarse "QUÍMICA NAVA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil doscientos dieciséis-ciento nueve-dos, relativa a que se autorice a su representada la construcción de un tanque para consumo privado, el cual estará compuesto por tres tanques superficiales horizontales de novecientos noventa galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenamiento de gas licuado de petróleo y que suministrarán a un sistema de calderas, a ubicarse dentro de sus instalaciones localizadas en la Zona Franca Internacional, en el kilómetro veintiocho y medio de la carretera que conduce a Comalapa, lotes cinco, seis, siete y ocho del polígono siete, en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Antonio Guirola Moze, asimismo, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del tanque para consumo privado antes mencionado, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del presente año, que corre agregado a folios cuarenta y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el licenciado Antonio Guirola Moze, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "QUÍMICA NAVA, S. A. DE C. V.", por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que mediante acta de inspección No. 2116_MV del día diecinueve de marzo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se instalará el tanque para consumo privado es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios 38 y 39, y que no han iniciado la construcción del referido tanque para consumo privado, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV.- Que según dictamen del día diecinueve de marzo del presente año, y que corre agregado a folios cuarenta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "QUÍMICA NAVA, S. A. DE C. V.", la construcción de un tanque para consumo privado, el cual estará compuesto por tres tanques superficiales horizontales de novecientos noventa galones americanos de capacidad cada (mo, que utilizarán para almacenamiento de gas licuado de petróleo y que suministrarán a un sistema de calderas, a ubicarse tentro de sus instalaciones localizadas en la Zona Franca Internacional, en el kilómetro veintiocho y medio de la carretera que conduce a Comalapa, lotes cinco, seis, siete y ocho del polígono siete, en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz;
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora confinua de su desempeño ambiental;
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBIDES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado ocho días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los sesenta días subsiguientes; y
 - Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la construcción del tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0187

San Salvador, 23 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó CARLOS ROBERTO GUZMÁN HERRERA, conocido por CARLOS R. GUZMÁN y CARLOS ROBERTO GUZMÁN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Ocean View High School, Huntington Beach, California, Estados Unidos de América en el año 2017; II) Que según Resolución de feaba de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por CARLOS ROBERTO GUZMÁN HERRERA, conocido por CARLOS R. GUZMÁN y CARLOS ROBERTO GUZMÁN, en Ocean View High School, Huntington Beach, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Righ School, obtenido por CARLOS ROBERTO GUZMÁN HERRERA, conocido por CARLOS R. GUZMÁN y CARLOS ROBERTO GUZMÁN, en Ocean View High School, Huntington Beach, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez acadéntea dentro de nilestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F026239

ACUERDO No. 15-0262

San Salvador, 5 de febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las fácultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JAIME ENRIQUE SALINAS GARCÍA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica, en el año 2017, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la docúmentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Décimo Grado, obtenido por JAIME ENRIQUE SALINAS GARCÍA, en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica, a JAIME ENRIQUE SALINAS GARCÍA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F026181)

ACUERDO No. 15-0263

San Salvador, 5 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó DANIEL ALEJANDRO SALINAS GARCÍA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica en el año 2017, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Sexto Grado, obtenido por DANIEL ALEJANDRO SALINAS GARCÍA, en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en The American International School of Johannesburg, Bryanston, República de Sudáfrica, a DANIEL ALEJANDRO SALINAS GARCÍA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sístema Educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F026182)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 248-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA CECILIA AQUINO DE QUINTANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Prohunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026203)

ACUERDO NO. 288-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRENDA MARIA GRIMALDI MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026215)

ACUERDO No. 291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSUÉ ORLANDO GUERRA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 333-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CATHERINE NOHEMY ROMERO DE MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026196)

ACUERDO No. 468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **NELSON ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivos- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA. P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026263)

ACUERDO No. 133-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas del día ocho de febrero de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 atribución 14a de la Constitución de la República; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado SAMUEL MERINO GONZÁLEZ, en el ejercicio de la Abogacía y la Función pública del Notariado, suspensión que comenzó el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, según acuerdo número 672-D de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del licenciado Samuel Merino González, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026210)

ACUERDO No. 469-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de mayo de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 139-D de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos y el acuerdo número 318-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, mediante los cuales se autorizó al Licenciado JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del once de mayo de dos mil dieciocho, ejerza con el grado acadéntico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ÁRGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026275)

ACUERDO No. 470-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de mayo de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2129-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce y el acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó al Licenciado ADÁN JAVIER ARAUJO ACOSTA, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del once de mayo de dos mil dieciocho, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.-E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la República, en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Santa María, situación que lo ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Santa María, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de los nabitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3- Que no existe en la Constitución, Artículo 8: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda no a privarse de lo que ella no prohíbe", ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal de pago, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por orditr el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- 4- Que según sentencia de amparo de referencia 812-99 de fecha 26/06/2003, emitida por la Sala de lo Constitucional, corrobora la situación que los municipios como la Asamblea Legislativa tienen la potestad de condonar el pago de intereses y de la multa, dicha situación emana de las mismas facultades otorgadas por la Constitución de República y el Código Municipal.
- 5- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 3 y 5 de la Constitución de la República; y Artículos 3, 13, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

ORDÉNANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributarias de pagar tasas en el municipio de Santa María, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

- Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales, aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de la Ciudad de Santa María, exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos.
- Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales, después de producido el hecho generador.
- Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas al municipio de la Ciudad de Santa María, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Los pagos pueden ser totales o parciales, siempre y cuando no excedan el período de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes o convenios de pago, y/o se encontraren en proceso de cobro judicial.
 - d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengán bienes innuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 7.- La presente Ordenanza, tendrá noventa días de vigencia; y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa María, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

YANIRA BEATRIZ GUEVARA CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.

BESSY YANIRA SURA REYES, SINDICO MUNICIPAL.

MARCO ANTONIO RIVERA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026216)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el Artículo Doscientos cuatro ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejecce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legis actón secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria.
- Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Muncipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intere Especiales Municipales de Soyapango. En uso de sus facultades constitucionales y legales,
 RETA la siguiente:

POR TANTO,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS TOS DE LAS TASÁS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los Artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
 - c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
 - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
 - e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
 - f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal
 - g) Podrán acogerse al presente decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses.
 - Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente Artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.)

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
 - b) Los arrendatarios que hayan suscritó el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
 - c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este Artículo no podrán ser mayores de doce meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución y ésta será mediante el pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia,

Art. 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. PUBLÍQUESE.

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
PRO-BOSQUE "PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION
DEL BOSQUE SALADO Y SUS HABITAT, CON ENFOQUE
AMBIENTAL.

CAPITULO UNO

NATURALEZA, DENOMINACION, DIRECCION Y DOMICILIO.

Art. 1.-La Asociación constituida, está regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa que podrá participar en programas ambientales, Sociales, Comunitarios, Económicos, Educativos y en cualquier otro que fuere provechoso a las Comunidades los Caseríos El Embarcadero, El Mango del Canto Guayapa Abajo, Caserío El Ceibillo del Cantón San Antonio, Cantón Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán. La Asociación se denominará ASOCIACION COMUNAL PRO-BOSQUE "PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL BOSQUE SALADO Y SU HABITAT, CON ENFOQUE AMBIENTAL que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Jujutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será en Cantón Gudyapa Abajo, Caserío El Mango Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO DOS FINES DE LA ASOCIACION

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines primordiales: La protección del Bosque Salado y su Hábitat el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para lo cual deberá:
 - a) Promover la protección del Bosque Salado conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en programas de interés social o Comunal.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, sus grupos familiares y entidades representativas.
 - Cooperar y coordinar actividades con otros grupos comunales organizados en la localidad.
 - d) Impulsar programas de capacitación promocional de los dirigentes de grupos comunales e intercomunales afines, con el propósito del mejoramiento de la organización de la comunidad y de la administración de los proyectos ambientales de interés social y comunal.
 - e) Trabajar en la promoción y mantenimiento de los Bosques salados de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar las necesidades de la comunidad.

- f) Promover la organización, haciéndolos partícipes de responsabilidad de programas de desarrollo local.
- g) Implementar actividades ambientales comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las comunidades.
- h) Participar en los planes de desarrollo ambiental local, regionales y nacionales; especialmente en la determinación de los proyectos ambientales de interés local.

CAPITULO TRES CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LA ASOCIACION.

Art. 5.- Los Asociados podrán se

- a) activos.
- b) honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado sorá de quince áños. Son Asociados: Todas las personas que cumpten con los reguisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la midad vecinal y residentes inmediatos. Son Asociados honorarios, todas aquellas personas a quienes en Asamblea General, concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes al servicio prestado a la asociación.

- Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:
- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando asi lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para el cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO CUATRO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Será la máxima autoridad de la asociación.
- La Junta Directiva: Será el órgano ejecutivo y estará integrado por once miembros.

CAPITULO CINCO

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia, por la solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en la Asamblea General Extraordinaria, en la que solo se tratarán los asuntos comprendidos en convocatorias y cualquier otra decisión sobre otros aspectos serán nulas.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando en lo mismo, el lugar y el día en celebrarse.
 - Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Juntan Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estade financiero de la Asociación.
 - Destituir total o parcialmente por causa justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
 - d) Retirar la calidad de los miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
 - Pedir a la Junta Directiva los informes que créan convenientes.
 - f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
 - g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos que se dicten.
 - h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
 - i) Otorgar la calidad de asociado honorario.
 - Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en estos Estatutos y demanden inmediata solución.

CAPITULO SEIS.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y Estatutos; se consideran además causales como retiro o expulsión: se considera expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios a la asociación para así, o para terceros.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no amerita su destitución, según la gravedad del caso.

Para poder proceder a la sustitución temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión o más de sus miembros pará que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos á las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa y se resolvera tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de discusión que habla el literal c) del Artículo trece la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso sería la Asamblea General, quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocido la infracción no procede de conformidad del Artículo anterior, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que este nombre la comisión investigadora para que en base a su informe proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o sustituciones de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezcan la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para, la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO SIETE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE MIEM-BROS propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planillas.

En todo caso, la nominación de los cargos será lo siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, serán: Ad honórem, y eventuales para la Asociación, podrá asignarse una retribución cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y reformas, proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y de presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinarse con los del Estado, Las Municipalidades, y con Las Entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y los organismos que Cooperan con sus programas de las actividades de desarrollo
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la asociación, nasta un máximo de quinientos dólares de los Estados undos de América.
- j) Vigilar el cúmplimiento de los deberes y obligaciones de los mienbros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes diciembre, la memoria actual de las actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de Anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

- Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y de todos las obligaciones y deberes que le fueren encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario de Comunicaciones, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de todos los bienes de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender Certificaciones que se soliciten a la Asociación y a todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad de la asociación y todas la cuentas de la misma; sé encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, estado económico, ingresos y gastos; así mismo hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación, y se requerirán de la firma y la concurrencia de estos para todo retiro de fondos, una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

Y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero, tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este y todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, quien podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará la autorización previa de la Asamblea General para Ejercer esta facultad.

A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como todos los demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste le considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de Junta Directiva serán Electos por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser Electos para otro periodo, si la Asamblea General Así lo decidiere.

CAPITULO OCHO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las contribuciones que aporten los Asociados activos que será de un dólar mensual.
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los Bienes muebles e Inmuebles que adquiera o adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación acuerde con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que produzca operaciones canalizadas a través de recursos ecológicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO NUEVE

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En casos de disolución de la Asociación, después de pagadas las obligaciones financieras pendientes y hubiere un remanente de BIENES MUEBLES, la Junta Directiva o comisión liquidadora los entregará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUJUTLA, después de treinta días después de la disolución de la Asociación, con la condición de que los fondos en moneda de curso legal sean destinados a Programas de Desarrollo Comunal, en el domicilio de la Asociación. Asimismo se entregarán de forma íntegra de los BIENES INMUEBLES, para que la Alcaldía Municipal se encargue de mantener y conservar las obras construidas en ellos.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO DIEZ

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- El representante legal de la Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la reestructuración, la nómina de la nueva Junta Directiva, detallando todos datos que sean necesarios para identificar los nombres y cargos, establecer cualquier dato relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el acuerdo de fecha trece de diciembre que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTITRES, ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, Vistos el Acta de Constitución de Asamblea General de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se procedió a la aprobación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL PRO-BOSQUE, PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL BOSQUE SALADO Y SU HABITAT, CON ENFOQUE AMBIENTAL, con domicilio Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que consta de 37 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese.- Comuníquese.- ///V. M. Martínez J.- ///J. Ant. Morán L.- ///Rogelio Aguilar Lovato.- ///J. Ant. Melgar.- /// J.W. Orellana.- ///Duglas A. R. A.- ///J. J. Madrid.- ///José. Leopoldo. R.- ///Alex E. Mejía M.- ///Roberto Vallejo.- ///M. Alvares de Flores.- ///J. María Méndez.- /// Boris. Alexander Gómez.- ///José M. Contreras.- /// J. E. Alvarado.- ///Srio.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Mirna Elizabeth Portillo Artiga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Héctor Antonio Hernández Colocho, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Ruth Noemí Hernández Colocho, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEYMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 341

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LOCIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y freinta minutos de este día se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MAURO EDGARDO TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA ROGELIA ORELLANA DE TORRES, antes MARIA ROGELIA ORELLANA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las dieciocho horas y quince minutos del día carorce de octubre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, final Octava Avenida Sur, casa número Veintisiete bis, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domíctico. Confiriéndosete al Heredero Declarado señor MAURO EDGARDO TORRES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO ÉN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 342

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PAULINO ALVARADO, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, viudo, fallecido el día dos de diciembre del año dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0714-310843-102-5 y Documento Único de Identidad número 01715275-3; de parte de los señores JOSE ENRIQUE ALVARADO RAMIREZ, mayor de edad, jornalero de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01448926-6 y Número de Identificación Tributaria 0619-150780-103-1 y JOSE PABLO ALVARADO RAMIREZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00545595-9 y Número de Identificación Tributaria 0619-020378-105-4, como hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y veintisiete minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho. DOCTORA DELMY RUTH ORDIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EOGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 343

ACEPTACION DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, dejó el causante SARBELIO HERMÓGENES RECINOS, de parte de los señores CRISTIAN LENIN RECINOS REYES, en su calidad de hijo y JEFFERSON NEFTALY RECINOS REYES, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TRÁNSITO DEL CARMEN RECINOS OLMEDO conocida por TRÁNSITO DEL CARMEN RECINOS, madre del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 344-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Rafael Gómez Peña, hecho ocurrido el día veintiocho de octubre de dos mil seis, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último

domicilio, de parte de los señores Giovani Alexander Gómez Trujillo, Marvin Odir Gómez Trujillo y Rafael Antonio Gómez Trujillo, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA

Of. 3 v. alt. No. 337-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Interino al señor FERNANDO ANTONIO SALVADOR HERNANDEZ en calidad de Hijo sobreviviente y de los derechos que les correspondían al señor FERNANDO SALVADOR, en calidad de cónyuge, en la Sucesión de la Causante MARIA ANITA HERNANDEZ DE SALVADOR, quien era de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, Nacionalidad Salvadoreña, hija de MARIA HERMINIA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-doscientos noventa mil quinientos treinta y ocho-cero cero uno-nueve, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince, en Casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Tejutla, Departamento de Chalatenango. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL IN RASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPAR-TAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ANTONIO SARMIENTO VALDIVIESO, solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Francisco, de este Municipio, de un área de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo sur-oeste cinco grados, once minutos, dieciséis punto cero seis segundos y distancia de quince punto ciento ochenta metros; Linda con propiedad de Oscar Alejandro Serrano Murcia y con la de Antonio Ochoa Marín; Avenida Virgilio Rodezno de por medio; LINDERO NORTE, Compuesto por un tramo recto con rumbo sur-este ochenta y seis grados, veinticinco minutos, siete punto setenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto ochocientos cincuenta metros; Linda con propiedad de Miguel Ángel Valdivieso Ochoa; LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo nor-oeste tres grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos punto setenta y nueve segundos y distancia de catorce punto novecientos cuarenta y nueve metros; Linda con propiedad de Marta Julia Rivera y con la de Darwin Stanley Villanueva Marín; y LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo nor-oeste ochenta y cinco grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de quince punto quinientos treinta y cuatro metros; Linda con propiedad de Juan Vicente Valdivieso González. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y se estima en el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que adquirió por compra que hizo a la señora María Celia Deras Viuda de Santos conocida por María Celia de Santos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Lev

Alcaldía Municipal, Villa de Citalá, a los Cuatro días de Mayo de dos mil Dieciocho.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO, CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROLANDO OPORTO VALENCIA, quien fuera al fallecer de cincuenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en Urbanización Montes de San Bartolo Cinco, Avenida Avalam, Casa Número Cuatro, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, siendo Urbanización Montes de San Bartolo Cinco, Avenida Avalam, Casa Número Cuatro, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, hijo de los señores Gonzalo Oporto y Alejandra Valencia, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno nueve cinco cero dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero seisciento catorce-ciento veinte mil doscientos sesenta y cuatro-ciento tres-siete: a la señora MARISOL DE JESUS GOMEZ CRUZ DE OPORTO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres seis seis cuatro cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a VERÓNICA AL EJANDRA OPORTO GÓMEZ, como hija sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere a la Heredera Declarada la Administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, ${\tt NOTARIA}.$

1 v. No. C003924

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL HECTOR CRUZ CENTENO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, hijo de José Santos Cruz Chicas y de Felicita Senteno O. Félix Centeno, siendo su último domicilio El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos tres nueve tres tres-ocho; con Tarjeta de Identificación (Tributaría número un mil cuatrocientos cinco-cero ochenta mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-seis, de parte de la señora MARIA LUZ NOLASCO DE CRUZ, mayor de edad, doméstica del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos tres nueve tres tres-ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero ochenta mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-seis, en calidad de conyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos egales.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELA YA JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C003930

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día diez de mayo del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: RI-CARDO EDMUNDO SANTOS QUIROS, HUGO LEONEL SANTOS QUIROZ, conocido también por HUGO LEONEL SANTOS QUIROS y RINA IDALIA SANTOS QUIROS DE QUINTANILLA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GILBERTO ANTONIO SANTOS BENITEZ, conocido por GILBERTO ANTONIO SANTOS, en su carácter de herederos testamentarios del mencionado causante. El señor GILBERTO ANTONIO SANTOS BENITEZ, conocido por GILBERTO ANTONIO SANTOS, fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos tres-ciento veinte mil doscientos veintidós-cero cero uno-nueve; y falleció en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintitrés de enero del año en curso, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C003935

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dos de Mayo del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO RAMOS ARGUETA, a la señora MARIA MERCEDES CHICA DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete guión ocho, y número de Identificación Tributaria mil trescientos diez guión cero ochenta mil novecientos sesenta y cinco guión ciento dos guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían los señores DAVID ARMANDO RAMOS CHICA y LAURA FRAN CISCA RAMOS CHICA, en calidad de hijos del causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Joateca, Morazán, hijo de Pedro Ramos y Ana Francisca Argueta, falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en el Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio

Se le confirió a la heredera decla ada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése el aviso respectivo y en su oportunidad extiéndase la Certificación correspondíente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003940

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal del a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de Abril

del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Rodolfo Argueta, a la señora Dora Orbelina Reyes Portillo, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos doce mil seiscientos noventa y cinco guión dos; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión ciento un mil ciento cincuenta y nueve guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de la señora Sotera Argueta, falleció a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Enero de dos mil quince, en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día dieciocho de Abril de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2°. DE 14°. INSTANCIA, LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003941

OZORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día treinta de abril de este año. SE HA DECLARADO a la menor ANA JULISSA SIGARAN MARAVILLA, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada, dejada por el causante SANTOS ANTONIO SIGARRAN ROSALES, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital General del $Instituto\,Salvadore\~no\,del\,Seguro\,Social\,de\,la\,ciudad\,y\,departamento\,de\,San$ Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en calidad de hija del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DIEGO FEDERICO SIGARÁN ESCOBAR y EVER ANTONIO SIGARÁN ESCOBAR, en calidad de hijos del referido causante, se ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y un minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, UEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RONALD ANTONIO MEJIA, Notario, del domicilio, de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del departamento de San Miguel, con despacho Notarial, ubicado en 9ª Avenida Sur Barrio Candelaria, casa número 3-B, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: PETRONA RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, y del domicilio de los Eucalipto, Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis ocho cero nueve cinco cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-dos cero cero cuatro cinco cero-uno cero tres-cinco, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, en calidad de hija de la causante CAMILA DEL TRANSITO RAMIREZ, conocida por CAMILA DEL TRANSITO RAMIRES, y por TRANSITO RAMIREZ, en la Herencia Intestada que ésta dejara al fallecer, en el Cantón Eucalipto Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día seis de junio del año dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva, siendo su último domicilio el Cantón Eucalipto Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, quien al momento de su deceso fue de noventa y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien no formalizó testamento alguno, estaba Jubilada y pensionada por el estado, ni tenía empresas mercantiles sobre sus bienes, siendo hija de Petrona Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido la Administración y Representa DEFINITIVA, de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos míl dieciocho.

LIC. RONALD ANTONIO MEJIA

1 v. No. F026118

JOSE BOLORES MIRANDA TORRES, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con oficina Jurídica, ubicada en 9ª Avenida Sur Barrio Candelaria, casa número 3-B, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado la señora: EMMA YANETH MARTINEZ DE GRANADOS, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos seis uno seis uno-seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-dos uno uno dos ocho cero-uno cero cinco-siete; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, en calidad de hija, y como Cesionaria de los derechos

hereditarios que en abstracto de la presente sucesión les correspondían a las señoras: MIRIAN DEL TRANSITO PARADA DE MARTINEZ, y MORENA MARITZA MARTINEZ DE CHEVEZ, la primera en calidad de esposa y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante DOMINGO DE JESUS MARTINEZ, en la Herencia Intestada que éste dejara al fallecer, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil dieciséis, en Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica teniendo su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, al momento de su deceso fue de sesenta y tres años de edad, casado, Jornalero, hijo de la señora: María Julia Martínez, (fallecida) ni tenía empresas mercantiles sobre sus bienes, habiendos ele conferido la Administración y Representación DEFINICIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

LIC, JOSE DOLORES MIRANDA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F026119

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del ocho de febrero del dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, dejó el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, conocido que fue por JORGE ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, de parte de la señora CRISTINA YABEL HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por CRISTINA ISABEL HERNANDEZ DE HERNANDEZ, CRISTINA YABEL HERNANDEZ ALBERTO, y por CRISTINA ISABEL HERNANDEZ ALBERTO, en concepto de cónyuge sobreviviente; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del ocho de febrero del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES, NOTARIO

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Los Héroes Calle Gabriel Rosales número Ciento cuarenta y siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras ANA CECILIA HERNANDEZ DE LOPEZ, LOURDES MARIA HERNANDEZ DE RIZZO, LETICIA MARIA HERNANDEZ DE CORDERO, CARMEN ELENA HERNANDEZ DE HERRERA, CLAUDIA EUGENIA HERNANDEZ DE VELASQUEZ, MARIA EMILIA HERNANDEZ ARAUJO y GLORIA MARIBEL HERNANDEZ MACHUCA, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en concepto de hijas sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil dos, falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JORGE FRANCISCO HERNANDEZ PORTILLO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se les confiere a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de mayo del dos mil dieciocho.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,
NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por fesolución de las nueve horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado DECLÁRESE heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JAIME RUDY MACHADO FLORES como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANTONIA LUISA FLORES VIUDA DEMACHADO como cónyuge sobreviviente y de los señores SALOMÓN POMPILIO MACHADO FLORES, RAMÓN EDGAR MACHADO FLORES, DAVID ROLANDO MACHADO FLORES, JOSÉ ROBERTO MACHADO FLORES e HILDA GLADIS MACHADO FLORES como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ÁNGEL MACHADO, conocido por ÁNGEL MACHADO, al fallecer el día veinte de febrero de dos mil quince, en Cantón Cerro El Nanzal, Santa Elena, siendo Santa Elena, Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración :y representación definitiva de dicha sucesión Con las facultades de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026143

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, Número seiscientos once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día veintitrés del mes de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejaron el causante señor HERMINIO LOPEZ conocido por HERMINIO LOPEZ MENDOZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecimiento ocurrido a las ocho horas del día veintisiete de febrero del año dos mil seis, en San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y de la causante señora VICTORINA YANES DE LOPEZ conocida por VICTORIA YANEZ DE LOPEZ, y por VICTORIA YANES y por VICTORIA YANEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecimiento ocurrido a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil siete, en San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, al señor NEFTALI LOPEZ YANES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, y de este domicilio, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco siete dos tres uno-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho-uno cuatro cero cuatro ocho dos-uno cero uno-cero, en concepto de hijo sobreviviente de los causantes, y como CESIONARIO de los Derechos que en la sucesión le correspondían a NELLY MILAGRO LOPEZ YANES como hija sobreviviente de ambos causantes, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, Número seiscientos once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día veintitrés del mes de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: BEA-TRIZ OLIVIA ALEMAN RUBIO, conocida como BEATRIZ OLIVIA ALEMAN, quien fue de setenta años de edad, fallecimiento ocurrido a las dieciocho horas del día cuatro de marzo del años dos mil quince, en Yayantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Yayantique, departamento de La Unión; a los señores DILMA DEL CARMEN ALEMAN DE PARADA, de treinta y siete años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis siete tres dos seis-cero y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete-cero seis cero siete siete nueve-uno cero uno-cero, y JOSE NOEL ALEMAN GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve tres cero nueve dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete-dos ocho cero uno ocho tres-uno cero trescuatro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA

1 v. No.F026158

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y seis minutos del día veintitrés de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor OSCAR ALEXANDER MALDONADO BERMUDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, en calidad de heredero testamentario del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO MALDONADO, quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026165

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

A VISA: Que por resolución del Juzgado Segundo de lo Civil de este distrito Judicial de las queve horas con once minutos del día dos de febrero de dos mil seis, se ha declarado a los señores CHRIS-TIAN MANUEL, JOSE SMAEL ADRIANA ABIGAIL y HERBETH ALEXANDER, todos de apellidos AGUIRRE ALVARADO, en su calidad de hijos en ese entonces todos menores de edad, representados por su madre MARIA EUGENIA ALVARADO; la señora KARINA DE LOS ANGELES PEREZ ACUIRRE, en su calidad de hija, en ese entonces menor de edad representada por su madre la señora ADELA DE LOS ANGELES PEREZ DE PALACIOS, y a la señora NORBER-TA AGUIRRE, en su calidad de madre del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia ntestada que à su defunción dejó el causante señor MANUEL ALBERTO AGUIRRE, quien fue de treinta y seis años de edad, motorista, soltero, falleció en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo el Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, el día cinco de junio de dos mil cuatro, por lo que a los herederos declarados se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F026166

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al publico para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día doce de Mayo del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de RODOLFO QUINTANILLA QUINTANILLA, en concepto de hermano del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor MANUEL DE JESUS QUINTANILLA QUINTANILLA, al fallecer el día veintitrés de Noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Pedro Arenales, de la jurisdicción de Chinameca, San Miguel, y la ciudad de San Jorge, San Miguel, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreño: Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Mayo de 2018.

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026174

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo Testamentario, con beneficio de inventario al señor VICENTE MONTERROSA OSORIO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, de los bienes del causante, señor JOSE SIMEON MONTERROSA OSORIO, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, NOTARIO.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA. Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenda Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas cuarenta y cínco minutos de este día, se ha declarado heredeto definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor WILLIANS ANTONIO GALICIA GARCIA, de los bienes del causante, señor ENRIQUE GALICIA GARCIA, como HIJO del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, NOTARIO.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARIA AMPARO GIRON CHICAS, de los bienes del causante, señor JOSE DE LA LUZ CHICAS, quien fue conocido sólo por JOSE LUZ CHICAS, como HIJA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Dóctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F026188

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ, de los bienes del causante, señor VICENTE HERNANDEZ CORTEZ, quien fue conocido sólo por VICENTE HERNANDEZ, como HIJO del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, NOTARIO.

1 v. No. F026189

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, HEREDERO DEFINITIVO, de la herencia intestada de los

bienes dejados a su defunción por el señor FRANCISCO RODRIGUEZ MARROQUIN, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo el Cantón La Fuente, su último domicilio, habiendo fallecido a la cuatro horas y treinta minutos del día doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho en el Cantón La Fuente, a consecuencia de Lesiones de Bala de Calibre ignorado, sin asistencia médica lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor JOSE LUIS MARROQUIN ERROA, en su calidad de hijo y además como cesionario de sus hermanos María Concepción Marroquín Erroa, Juana Marroquín, Carlota Rodríguez de Elías, José Ángel Marroquín Erroa y María Elena Rodríguez de Torres, del referido causante.

Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a las quince horas del día quince de mayo dos mil dieciocho.

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, NOTARIO

1 v. No. F026190

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proyeída a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor HÉCTOR AMÍLE AR PORTILLO PINEDA, heredero definitivo con beneficio de anyentario de los bienes que a su defunción, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, dejó la señora FRANCISCA DINORA HERNÁNDEZ DE PORTILLO, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F026198

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA ELODIA MENDOZA DE PINEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en Frederick, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el día ocho de julio de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSÉ ROLANDO PINEDA MENDOZA, en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,
NOTARIO

1 v. No. F026200

LICENCIADO ARNOLDO ARAY A MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

por resolución pronunciada a las diez del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05417-7-CVDV-1CM1-468-02; SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a las siguientes personas: EUSEBIO CONTRERAS ARBAIZA, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00945348-8 y Número de Identificación Tributaria: 1217-270451-002-4; en calidad de padre sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora MARINA ISABEL CRUZ TORRES, en calidad de madre sobreviviente del causante; y el menor EDWIN DA-NIEL CONTRERAS ARGUETA, de diez años de edad, con Número de Identificación Tributaria: 1217-301107-103-9, representado por su madre YESSENIA LISSETH ARGUETA MEMBREÑO, en calidad de hijo sobreviviente del causante EDWIN OMAR CONTRERAS CRUZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01669847-1; y con Número de Identificación Tributaria: 1217-170881-103-8; quien falleció en Parqueo del Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el día DIECIOCHO de OCTUBRE del DOS MIL DIECISIETE, a causa de Perforación Cardiaca y Pulmonar por Arma de Fuego, hijo de Marina Isabel Cruz y Eusebio Contreras.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

SILVIA AÍDA MARTÍNEZ DE SOMOZA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local No. 216, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor HERALDO ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, heredero definitivo de la herencia INTESTADA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, el día siete de enero del año dos mil diez, dejó la señora GRICELDA HERNÁNDEZ, siendo el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

> SILVIA AÍDA MARTÍNEZ DE SOMOZA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026218

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE RÉYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL QUINTEROS VIUDA DE BENITEZ, conocida por ISABEL QUINTEROS y por ELDA CELINA QUINTEROS; quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día dos de diciembre del dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique lugar de su último domicilio; a los señores ELBA CONSUELO QUINTEROS DE CRUZ, ANA ISABEL QUINTEROS BENITEZ y LUIS ROBERTO DEL CID QUINTEROS, en calidad de hijos de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del corriente año, se han declarado herederas con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NAPOLEÓN MARTÍNEZ COLOCHO, ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las señoras MARÍA ISABEL MARTÍNEZ RIVERA, en calidad de níja del causante y VALENTINA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ, conocida por VALENTINA MÉNDEZ MÓNICO, en calidad de cényuge del de cujus; y además, ésta última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ANAYA, hijo del causante, y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F026230

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, al señor JERÓNIMO ANTONIO BONILLA GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y de la ciudad y departamento de Santa Ana, con pasaporte salvadoreño número: R E cero cuatro nueve seis uno tres tres, expedido en la ciudad de Santa Ana, el día veintisiete de agosto de dos mil catorce y expira el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro- cero once mil ciento sesenta y cinco- ciento seis- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS MARIANO BONILLA GONZALEZ, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil quince, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de hermano del causante, por medio de la Licenciada Vitian Celenia Díaz de Salmerón.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

1 v. No. F026224

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F026232

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZBERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F026236

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor DIONICIO ALFREDO MARROQUÍN HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00604313-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-260278-102-8, hijo de los señores JULIA TERESA HERNÁNDEZ, conocida por JULIA TERESA HER-NÁNDEZ FUENTES, JULLIA TERESA HERNÁNDEZ y por JULIA TERESA HERNÁNDEZ DE LUNA, y ALFREDO MARROQUÍN, conocido por ALFREDO MARROQUÍN LEIVA, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día catorce de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón San José La Montaña, Caserío Lorna Grande, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; a: 1) Señora JULIA TERESA HER-NÁNDEZ, conocida por JULIA TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, JULLIA TERESA HERNÁNDEZ y por JULIA TERÉSA HERNÁNDEZ DE LUNA, quien es sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01049044-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-040557-002-9, en calidad de madre del de cujus; y 2) CRISTOPHER DANIEL MARROQUÍN OLANO, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-231206-101-3, en calidad de hijo del de cujus; quien es representado legalmente por medio de su madre señora KENIA ELIZABETH OLANO MARROQUÍN, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04202749-6.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión del señor DIONICIO ALFREDO MARROQUÍN HERNÁNDEZ, debiendo ejercerla el niño CRISTOPHER DANIEL MARROQUÍN OLANO, por medio de su representante Legal y madre señora KENIA ELIZABETH OLANO MARROQUÍN.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Ever Adonay Ramírez Bolaños, quien fuera de treinta y siete años de edad, agricultor acompañado, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlan, falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisérs, sin haber otorgado testamento, siendo San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-103-17-2, este día como HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al adolescente Merlín Iván Ramírez Campos, quien es representado legalmente por su madre señora María Laura Campos, conocida por María Laura Campos Pérez, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas con catorce minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F026241

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho

hereditario que las peticionarias, se declara Herederas Definitivas de la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la Causante ERNESTINA IRAHETA, conocida por VALENTINA IRAHETA, quien fuera de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de JULIA IRAHETA y RUPERTO RODRIGUEZ; quien falleció a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, sin asistencia médica; a la señora ERNESTINA IRAHETA DE RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02621965-1; y con Número de Identificación Tributaria 1111-010460-101-6; en su calidad de hija de la Causante en comento y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto tenía la señora LUCIA IRAHETA SANCHEZ, esta última también como hija de la de cujus; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Charta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a las señoritas MARIELA EUNICESÁNCHEZ FLAMENCO Y THANIA ELIZABETH SÁNCHEZ FLAMENCO, HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADIS YOLANDA FLAMENCO DE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de esta ciudad. Dicha causante falleció a las seis horas y quince minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis, en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Cojutepeque; a consecuencia de traumatismo cráneo encefálico por proyectil de arma de fuego, sin asistencia médica; sin haber formalizado Testamento alguno, siendo sus presuntas herederas las comparecientes; además de las siguientes personas: ROBERTO FLAMENCO ROMERO, GLADYS CLEMENTINA PEÑA

DE FLAMENCO, SAUL SANCHEZ ORTIZ, y SAUL ALEJANDRO SANCHEZ FLAMENCO, quienes en su orden, son padre, madre, cónyuge e hijo de la causante, quienes repudiaron al derecho que les asistía. Declaratoria que se les confiere en concepto de hijas sobreviviente de la causante.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026244

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro, Avenida Morazán, contiguo a Alcaldía Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día díez de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSÉ SANTOS AGUILLON, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventarió, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio de mil novecientos noventa y siete, a causa de infarto cardiaco, con asistencia médica, en el municipio de San Pedro Perulapán, su último domicilio, dejara la señora MARÍA ERCILIA AGUILLON MATÍAS, conocida por MARÍA ERCILIA AGUILLON y por MARÍA AGUILLON MATÍAS; en concepto de HIJO de la expresada causante habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026246

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil en Funciones-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las a las diez horas y treinta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el dieciséis de abril de dos mil quince, dejó el causante señor Ricardo Antonio Ramírez, conocido

por Ricardo Antonio Ramírez Girón, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02656484-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040437-002-2, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Ana María Ramírez (fallecida); de parte de la señora Matilde pineda de Ramírez, conocida por Matilde Pineda, Matilde pineda azahar y por Matilde pineda Azahar de Ramírez, ochenta y cuatro años de edad, profesora, viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de Documento Único de Identidad número: 02183727-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0315-160932-001-0, en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Confiérase a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del nueve de marzo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026273

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA:

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, y de la resolución de las once horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ANTONIO MELARA RAMOS, conocido por JOSÉ ANTONIO MELARA, quien falleció el catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, cuyo último domicilio fue Colón, La Libertad, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con DUI: CERO CERO CINCO SIETE UNO UNO NUEVE SEIS- CINCO y con NIT: CERO NUEVE CERO SEIS- UNO NUEVE CERO TRES SEIS DOS- CERO CERO UNO- DOS, cuyos padres fueron RAFAEL ANGEL MELARA y MARIA ESTER RAMOS, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora ROSA AMILIA GUEVARA DE MELARA, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI: CERO DOS DOS CINCO NUEVE CINCO UNO CINCO- DOS y con NIT: UN MIL DOSCIENTOS SIETE- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS- CIENTO TRES- SEIS, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores CESAR ALCIDES MELARA GUEVARA, BLANCA LISSET MELARA DE ALARCON, MARÍA MAGDALENA MELARA DE RIOS y ROSA IVEL MELARA DE MONICO, en calidad de hijos del causante. Confiéransele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO RERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA, ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026274

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, número Doscientos Noventa y Ocho "A", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas del día trece de mayo del presente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA MARLENE RUIZ DE RODRÍGUEZ, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora DORIS ELENA DORATT PEREZ, conocida por DORIS ELENA DORATT DE GARCIA; quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, siendo la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, en su concepto de heredera testamentaria de la referida causante; y nómbresele interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortual, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quince de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, NOTARIO.

GUSTAVO ADOLFOLOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de diciembre de dos mil diecisiete. en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejó la señora MARÍA ELVIRA FLO-RES VIUDA DE AVALOS, de parte de la señora REYNA MARISOL AVALOS FLORES, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a Sandra Yanira Avalos de Calderón, Mercedes Haydee Avalos de Cea, Berta Alicia Avalos de Ramírez, Manuel de Jesús Avalos Flores, Teresa de Jesús Avalos de Torres, Lucas Eliseo Avalos Flores, Elvira Yamileth Avalos Flores, y Noé Ezequiel Avalos Flores, por su calidad de hijos de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los doce días del mes mayo de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. **C00**3917

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con benencio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío El Guayabo, del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, dejó el señor ISRAEL FAJARDO, de parte de la señora ERENIA JEANNETH LOPEZ FAJARDO, en su calidad de hija del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ.

NOTARIO.

GLADIS ESMERALDA CORTEZ VALLES, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, con oficina situada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Local Uno-D, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora Celia Rodríguez Santos, conocida por Celia Rodríguez, Celia Santos, Celia Rodríguez De Tobar, Celia Santos Rodríguez y Celia Rodríguez Santos de Tobar, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil tres, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de parte de la señora BLANCA AYDEL TOBAR VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija y cestonaria de los derechos de las señoras Cruz Adelaida Tobar Rodríguez, Lucia Tobar Santos y Sonia Maribel Tobar De Acosta en calidad de lujas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA, GLADIS ESMERALDA CORTEZ VALLES,

NOTARIO.

1 v. No. F026120

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán, número Catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ROBERTO REYES RODRIGUEZ LARA, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintidós mil novecientos treinta y cinco-ocho, en su carácter de hijo de la causante MARIA LIDIA LARA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, bordadora, originaria de Potonico, departamento de Chalatenango, y de este domicilio, quien falleció, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, en el Barrio San Juan, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de muerte natural, con asistencia médica, atendida por el Doctor Hugo Salazar Estrada, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, No. 229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil cuatro, dejara el señor MANUEL ANTONIO AREVALO BURGOS, por parte de las señoras ROSALIA CONTRERAS VIUDA DE AREVALO, JENNIFER LISSETH AREVALO CONTRERAS, y el señor DANIEL ELIAS AREVALO CONTRERAS, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, habiéndoseles conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS HUMBERTO REVES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día trece de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO SERPAS GAITAN, al fallecer el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón Calle Nueva, de la jurisdicción de El Tránsito, San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreno, de parte de FERMINA VARGAS DE SERPAS, como esposa sobreviviente del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi oficina Notarial, Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al publico para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ORELLANA, conocida por MARIA MARTA ORELLANA VIUDA DE SORIANO, al fallecer el día siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de Santa Elena, Usulután, y esa misma su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de MANUEL EMILIO SORIANO ORELLANA, como hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi oficina Notarial, Usulután, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026171

1 v. No. F026160 EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley.

> AVISA: Que por resolución de las doce horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO GONZALEZ, al fallecer el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután, Usulután, y la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de NOLBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ, como hijo y cesionario del derecho que le corresponde a Ana Leydi Henríquez González, como hija del causante, confiriéndole la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

> Librado en mi oficina Notarial, Usulután, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

> > DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO.

ABOGADO Y NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de abril del corriente año, Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO CASTILLO BONILLA, al fallecer el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Jiquilisco, Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de ANA PEDRINA RODRIGUEZ, actuando como esposa sobreviviente del causante, confiriéndole la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, Usulután, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

e domícilio, con HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de lev

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, a las cero horas con cinco minutos, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la Colonia Magaña, Lote Ochenta y Ocho, Cantón El Paraíso, de la Jurisdicción de Turín, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora TOMASA ESCOBAR, quien fue conocida por TOMASA ESCOBAR MENJIVAR, de parte de la señora ROSA MARGARITA ESCOBAR, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

> HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, ABOGADO y NOTARIO.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y siete minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Cantón El Roble, de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor RICARDO PINEDA MENDEZ, quien fue conocido sólo por RICARDO PINEDA, de parte de la señora ELBA LUZ CASTRO DE PINEDA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiendo selé nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,

ABOGADO y NOTARIO.

1 v. No. F026186

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Notario, de este domicilio. con oficina de Notariado situada en la Primera Calle Poniente, número Uno-Siete, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, dejó el señor ISAIAS MELGAR GALICIA, de parte de la señora EVA MELGAR DE GONZALEZ, en su calidad de hermana del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Alex Manuel Zepeda Orantes, Ahuachapán, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciocho.

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES,

NOTARIO.

ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la señora SANTOS MARTINEZ, dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad y Departamento, a las tres horas del día catorce de julio dos mil diecisiete, a las señoras LILIAN RUTH AVILA MARTINEZ y RINA MARGARITA AVILA VIUDA DE MAGAÑA, conocida por RINA MARGARITA AVILA MARTINEZ, en su calidad de Herederas Testamentarias de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes expresada en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina, en la ciudad en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.-

LICENCIADA ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD,

NOTARIO.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Comercial A&M, tercera planta, local C-2, Primera Calle Poniente y Final Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de abril del dos mil once, dejó el señor FRANCISCO JOSE PEREZ PARRILLA, quien fue conocido por FRANCISCO JOSE CAMINO PARRILLA, FRANCISCO CAMINO PARRILLA y por FRANCIS CAMINO, de parte de la señora: ADELA FUENTES de CAMINO, conocida por ADELA FUENTES PARRA de CAMINO, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

TARIO.

1 v. No. F026199

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

Hy CE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las doce horas del día trece de mayo del años dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: CRISTOBAL CRUZ, quien falleció a las diez horas quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, en Reparto Santa Elena, Final Calle San Francisco, de la jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas de Tórax y Abdomen, siendo la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del la señora DORA DELIA VENTURA DE CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y en consecuencia, confiérese a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

Lic. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,

NOTARIO.

GINA IVETTE SORTO GARCIA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Residencial El Paraíso, Pasaje Dos, Polígono F, Número cincuenta y siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de enero de dos mil diecisiete, dejó la señora ÁNGELA ARÉVALO UMAÑA, conocida por ANGÉLICA ARÉVALO UMAÑA, de parte de la señora EVANGELINA ARÉVALO DE SEVER, en su calidad de hija y Heredera Testamentaria.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día once de mayo de dos mil dieciocho.

Licda. GINA IVETTE SORTO GARCIA,

1 v. No. F02622

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de Sa Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Jalpatagua, Jutiapa, República de Guatemala, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil trece, dejó la señora PAULA GRANADOS ESCOBAR, de parte del señor CARLOS EDGARDO GRANADOS MEJÍA, en su calidad de hijo y heredero de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Licda. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,

NOTARIA

1 v. No. F026231

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Local Nueve "B", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO LIMA, conocido por CARLOS ALBERTO LIMA CORADO y CARLOS ALBERTO CORADO LIMA, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Intraventricular, con asistencia médica, a las veintidós horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de ANA GLORIA CALLES VIUDA DE LIMA, en concepto de cónyuge del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Lic. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,
NOTARIO.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en Centro Urbano San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor ELIAS GUZMAN GRANADOS, conocido por ELIAS GUZMAN y por ELIAS RIGOBERTO GUZMAN, de parte de los señores JOSE ENRIQUE GUZMAN ROMERO, MANOLO ALEJANDRO GUZMAN ROMERO, ARACELY GUZMAN ROME-RO, MARTA ALICIA GUZMAN ROMERO, GERARDO GUZMAN ROMERO, CARLOS ERNESTO GUZMAN ROMERO y CRISSIA MARIBEL GUZMAN, en concepto de Herederos Testamentarios del causante ya mencionado, en la sucesión Testamentaria deferida por el causante señor ELIAS GUZMAN GRANADOS, conocido por ELIAS GUZMAN y por ELIAS RIGOBERTO GUZMAN.

Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Testamentaria, a los herederos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscalán, los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Testado No vale.

Lic. MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES,

NOTARIO

1v. No. F026271

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALONSO PEREZ, conocido por MIGUEL ALONSO VALENZUELA PEREZ y por MIGUEL ALONSO PEREZ VALENZUELA, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, en Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, de San Salvador, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE VALENZUELA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de NOE ALONSO VALENZUELA HERNANDEZ, VICENTE PAUL VALENZUELA HERNANDEZ, MARIA CRUZ PEREZ HERNANDEZ, CARLOS ANTONIO VALENZUELA HERNANDEZ,

HILDA ISABEL VALENZUELA HERNANDEZ, EDGARDO IVAN VALENZUELA HERNANDEZ y ANA VERONICA ZUNIGA DE AREVALO, en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecrocho.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003914-1

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE AL VARENGA HERNANDEZ, Jueza Supleme del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ildefonso Martínez Díaz, de parte del señor Roberto Alexander Martínez Martínez, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco millones doscientos treinta y tres mil doscientos once guión cero; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión cero treinta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de los señores Arcadia Díaz y Sebastián Martínez; falleció a las dieciocho horas del día quince de Septiembre del año dos mil diecisiete, en la casa de habitación ubicada en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003939-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, LICEN-CIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CARMEN SOLÓRZANO DE SEGOVIA, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón Joya Ancha Arriba, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA EMILIA RIVAS DE VILLALTA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Elsy Segovia Solórzano, ésta en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha, la administración y epresentación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, eitando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a dedicibilo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026117-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los

señores TERESA DE LA PAZ ORELLANA REYES y JUAN DE LA CRUZ ORELLANA REYES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el Licenciado CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY, como curador especial, en representación de los señores EFRAIN ORELLANA CHAVEZ, ANA DEL CARMEN ORELLANA REYES, conocida por ANA DEL CARMEN REYES DE GOMEZ, MARIA DOLORES ORELLANA, conocida por MARIA DOLORES ORELLANA REYES, IRMA DE LA PAZ ORELLANA REYES, SANTOS ELIAS ORELLANA REYES y ELISA CONCEPCION ORELLANA REYES, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: SAN MIGUEL a las catorce horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA

3 v. alt. No. F026153-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO SALVADOR ESTUPINIÁN ROMERO, conocido por MAURICIO SALVADOR GUERRERO ROMERO y por MAURICIO SALVADOR GUERRERO, ocurrida el día veinte de marzo de dos mil catorce, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ALONSO GUERRERO ARIAS, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien deberá ejercerlas conjuntamente con el otro aceptante, señor CARLOS ROBERTO GUERRERO ARIAS, en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ASCENSIÓN DEL CARMEN GONZÁLEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, al fallecer el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Analco, Ereguayquín, siendo la ciudad de Ereguayquín, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026177-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y eines minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LEONARDA BERRÍOS DE BAIRES conocida por LEONARDA BERRÍOS, al fallecer el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en Barrio San Antonio, Calle a Puerto Parada, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARGARITA BERRÍOS BAIRES, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026179-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Interina a la señora ANGELICA VASQUEZ VIUDA DE HUEZO, en su calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían, en calidad de hijas a las señoritas ZULMA YANETH HUEZO VASQUEZ y ASTRID MARISELA HUEZO VASQUEZ, en la Sucesión del Causante MARCO ANTONIO HUEZO MANCIA, quien era de la edad de cuarenta y seis años de edad, casado, del domicilio de La Palma, Chalatenango, hijo de ISMAEL HUEZO, y de JULIANA MANCIA, falleció a las dieciocho horas y veinticuatro minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece, en la Ciudad de Boston Massachusetts, de los Estados Unidos de América. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, IUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026183-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, dejó el causante FELICIANO PÉREZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora MARÍA ROSA RAMÍREZ AMAYA DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de las señoras IRIS ELIZABETH PÉREZ RAMÍREZ, ORFA RAQUEL PÉREZ HERNÁNDEZ y PEDRO HERNÁNDEZ REYES, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, la primera y segunda en calidad de hijas del causante y el tercero como padre del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026227-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido, por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO JUVENTINO DURÁN BENITES conocido por PEDRO JUVENTINO BENÍTEZ DURÁN y PEDRO JUVENTINO B, quien falleció el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores PEDRO JUVENTINO DURÁN BENITES conocido por PEDRO JUVENTINO BENÍTE DURÁN y PEDRO JUVENTINO B. y ANA JESABEL DURÁN VIUDA DE TREJO conocida por ANA ISABEL BENITEZ, ANA GELSABEL BENITEZ y ANA GETZABEL DURÁN BENÍTEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera públicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F026268-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA SARA LARA DE RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ORTIZ

VIUDA DE RAMÍREZ, y DANIEL ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo como hijo de aquél, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FÉLIX RAMÍREZ JORGE, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, hijo de Manuel Ramírez, y Balbina Jorge, salvadoreño, originario de Panchimalco, siendo este el lugar de su último domicilio, quien falleció el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado, a deducir sus derechos. Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026234-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Hugo Alexánder Martínez Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Tomás Valle Miranda, quien fuera de setenta y cinco años de edad, motorista, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de noviembre del año dos mil, ocurrida en Barrio El Calvario, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia 51-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Tránsito Elizabeth Ramos de Valle, en calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante, confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado, la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, nueve de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDO. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ, al publico para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor DOMINGO ANTONIO AMAYA, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ALICIA CERÓN DE AMAYA, en su calidad esposa sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F026256-1

GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número Mil Doscientos Cuarenta y Nueve, local Cuatro, segunda planta, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, dejó la señora ELENA DEL CARMEN RAMIREZ, de parte del señor JOSE RIGOGERTO RAMIREZ, en su calidad de HIJO de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho

LIC. GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F026248-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del presente año, dictada en las diligencias H-7-2-2018; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Alma Nuria Portillo Viuda de Pacheco, la herencia intestada que a-su defunción dejó el señor Carlos Alberto Pachaco Portillo, quien fue de cuarenta y seis años de edad, profesor, soltero, salvadoreño, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejo el señor FERNANDO ALFREDO HERNANDEZ, fallecido a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, en Colonia Altamira, Polígono "F", lote número Uno, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas seis minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTIAN DONAY LÓPEZ ROBLES, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis tres cuatro cuatro nueve guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión cero ocho cero uno ocho seis guión uno cero dos guión ocho, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Flores, Número S/n, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO metros cuadrados, cuya descripción técnica es partiendo del mojón vértice Nor-Oeste del inmueble a titular, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X" quinientos once mil seiscientos cuarenta y cinco punto ochocientos veinte, "Y" trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho punto doscientos dos, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza la presente descripción técnica, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este ochenta y ocho grados, nueve minutos, cincuenta y siete punto noventa y siete segundos y distancia de veinte punto cero cincuenta y ocho metros, linda en este tramo con Mariano López. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Qeste un grado, cuarenta y nueve minutos, treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto cero sesenta y tres metros, linda en este tramo con Nazario Mártir Robles Ayala. LINDERO SUR compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste setenta y siete grados, treinta y seis minutos, treinta y nueve punto sesenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto trescientos cincuenta y seis metros. linda en este tramo con Daniela Ruth Navarro Morales, servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste dos grados, trece minutos, cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro segundos, distancia de catorce punto quinientos cincuenta y cuatro metros, linda en este tramo con Raúl Antonio Trujillo Hernández, calle pública de por medio. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona.- No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a Nazario Martir Robles, el veinticinco de octubre de dos mil Diecisiete.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.-TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.-THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003927-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JULIA COREAS VIUDA DE MERINO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro seis dos uno seis - tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - ciento diez mil ochocientos treinta - cero cero uno - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, acceso sin nombre, sin número, al rumbo norte, Once Calle Poniente de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA SIETE METROS CUADRADOS, que se describe a partir del mojón número Uno, Nor-Poniente así: LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto de mojón número uno a mojón número dos, con un rumbo norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este, y una distancia de diez punto doce metros, colindando con calle de por medio con Francisco Lozano; LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto de mojón número dos a mojón número tres, con un rumbo Sur cero seis grados cero un minuto veinticinco segundos Este, y una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros colindando con Luis Cruz Ortega; LINDERO SUR: Consta de un tramo recto de mojón número tres a mojón número cuatro, con un rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de trece punto cero cero metros, colindando con Santiago Coreas; LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto de mojón número cuatro a mojón número uno donde inicia y finaliza esta descripción con un rumbo Norte cero dos grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de veinte punto treinta y seis metros, colindando con María Santos García y Julia Coreas Viuda de Merino. Lo hubo por medio de Compraventa privada que le hizo la señora Francisca Cruz Ortega, sobreviviente y del domicilio de esta ciudad, el día nueve de Mayo del año dos mil nueve; posesión que unida a la de su antecesora suman más de treinta años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- JOSE EFRAIN GUZMANTORRES, ALCALDE MUNICIPAL.- MAURICIO ARANIVA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026154-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó HARLEEN GORETTY HIDALGO VALENCIA, de treinta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad personal, cero dos millones novecientos siete mil ochocientos treinta uno guion tres, con número de identificación tributaria mil ciento once guion ciento sesenta mil ciento setenta y nueve guion ciento uno guion uno a usted con el debido respeto le EXPONGO: Que soy Apoderada General judicial con Cláusula Especial para actuar conjunta o separadamente de la señora: SANDRA ELIZABETH ARIAS DE BARAHONA, de sesenta y un años de edad Profesora, de este domicilio, portador de su documento Único de Identidad Personal cero dos tres cinco ocho dos cuatro cuatro guion cinco y con número de identificación tributaria mil nueve guion doscientos un mil ciento cincuenta y seis guion cero cero uno guior uno. Que en nombre y representación de la antes mencionada, venimos a iniciar diligencias de Título de Propiedad Municipal, en dicha institución por ser mi representada dueña y actual poseedorá en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por más de treinta años consecutivos de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito, Calle Minerva, casa sin número, de la Ciudad de San Sebastián, que dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hiciera su madre, la señora TERESA GUADALUPE ARIAS, en el año de mil novecientos noventa, quien no le entrego título por no poseerlo no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito el cual no se encuentra ningún documento inscrito sobre este inmueble, según Certificación de la Denominación Catastral, de este inmueble que se identifica como la parcela número 219 del mapa 1009U07, extendida por el Centro Nacional de Registro de la oficina del departamento de San Vicente, el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. Por lo antes expuesto venimos a iniciar diligencias Título Municipal de dicho inmueble que es de las medidas y colindancias siguientes: QUINIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS de extensión, equivalente a ochocientos treinta punto diecisiete varas cuadradas, que mide y linda;

LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno: con rumbo Sur ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de EUGENIO CALDERON. Tramo Dos: con rumbo Sur ochenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Impueble de. Tramo Tres: con rumbo Sur ochenta y seis gradós, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de MARTA DEL CARMEN CUBIAS MOLINA, ROSA DEL CARMENCARMEN BARRERA, MARIA ELSA MOLINA, MARIA ISABEL MARAVILLA DE MOLINA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado, por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: con rumbo Sur, cero un grados, cincuenta y cinco minutos, once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y seis netros, Tramo Dos: con rumbo Sur, cero un grados dieciocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta metros: findando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, Tramo Tres: con rumbo Sur, ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo Cuatro: con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cero tres minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo Cinco: con rumbo Sur, cero cero grados cero siete minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVA-DOR; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos. Con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: con rumbo Norte, ochenta y seis grados, veintiséis minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: DANIEL CARRANZA ROSA, Tramo Dos: con rumbo Norte, ochenta y cinco grados, veintidós minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: MARIA ELISA MEJIA. Tramo Tres: con rumbo Norte, ochenta y cinco grados, once minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa

metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: JUANA ANTONIA RIVAS, MERCEDES ZEPEDA DE CUBIAS. Tramo Cuatro: con rumbo Norte, setenta y nueve grados, dieciséis minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cinco metros; lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: TERESA GUADALUPE ARIAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: con rumbo Norte, cero un grados, cincuenta y nueve minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros, Tramo Dos: con rumbo Norte, cero dos grados, diez minutos, once segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros, lindando por este tramo con inmueble, según Certificación de la Denominación catastral con Inmueble de: MARIA JULIA BLANCO DE DIAZ. Llegando al vértice en donde se inició la descripción. Que el inmueble antes descrito hay una casa construida de sistema mixto en buen estado cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable, siendo propias las paredes de la casa. El inmueble es dominante, pues posee servidumbre de paso ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues mi representante es la única y actual poseedora desde hace más de diez años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a su favor, por no tener antecedente inscrito que dicho terreno lo valuó en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por los motivos antes expresados es que venimos ante su autoridad a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL para que pueda ser inscrito y expuso anteriormente como fue adquirido desde hace más de diez años consecutivos desde el año de mil novecientos noventa, ejerciendo mi representado la posesión y demás derechos que le corresponden, que los colindantes son todos de este domicilio

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- Licda T.J.R. de G., Alcaldesa Municipal, O.A.A.A. Secretario Municipal.

Licda. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.

Br. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026270-1

TÍTULO SUPLETORIO

LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado ubicada en Avenida Las Delicias, del Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado: BERTA LIDIA MATA DE CHAVEZ, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado CANTON EL CENTRO, CASERIO LAS ARADAS, JURISDICCION DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con SAUL RIVERA, Y SAUL REYES REGALADOO; AL ORIENTE, con MARIA JOAQUINA MATA; AL SUR, con LINA ESCOBAR; Y AL PONIENTE, con SAUL REYES REGALADO.

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, San Ignacio, Chalatenango, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.-

C. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, NOTARIO.

1 v. No. C003919

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA., DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, actuando en la calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN RAFAEL GUARDADO GUARDADO, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Vado, Cantón Llano Verde, de la Jurisdicción del Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial DE VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, DE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este y distancia de treinta y cinco punto noventa y nueve metros; tramo dos: Norte cero grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de ocho punto cuarenta

y un metros, colindando en estos dos tramos con otro inmueble propiedad de JUAN RAFAEL GUARDADO GUARDADO, camino vecinal de por medio; tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de ocho punto treinta y dos metros, tramo cuatro: Norte setenta grados veintiún minutos veinticinco segundos Este y distancia de doce punto sesenta y dos metros; tramo cinco: Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintiún segundos Este y distancia de veinticinco punto cincuenta y seis metros; tramo seis, Norte cuarenta grados veintitrés minutos quince segundos Este y distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo siete: Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cero dos segundos Este y distancia de tres punto treinta y dos metros; tramo ocho: Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de veintisiete punto veintiocho metros; tramo diez, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este y distancia de veinte punto cero un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CELSO HERCULES MENJIVAR, camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Sur catorce grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto veintiuno metros; tramo dos, rumbo Sur quince grados catorce minutos cero diecinueve segundos Este y distancia de ciento cinco punto sesenta y siete metros; tramo tres, rumbo Sur trece grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de sesenta y nueve punto sesenta metros; tramo cuatro, rumbo Sur veintiún grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cinco, runbo Sur diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto trece metros; tramo seis, rumbo Sur cero un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindando en este rumbo con CELSO HERCULES MENJIVAR, con cerco de alambre y piedras de por medio, vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Norte cincuenta y seis grados veinticinco minutos once segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; tramo dos, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo tres, rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo cuatro, rumbo Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta metros; tramo cinco, rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de sesenta punto trece metros; tramo seis, rumbo Norte

setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y distancia de diez punto veinticinco metros, colindando en este rumbo con SUCESION ISMAEL GUARDADO, cerco piedras de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos diez segundos Oeste y una distancia de ciento cuarenta y ocho punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con SUCESION ISMAEL GUARDADO, cerco piedras de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día tres de Abril del dos mil dieciocho.Lic. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003916-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ESTERCILA ORTEZ DE PEREZ, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de los siguientes inmuebles: El primero una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de setenta punto ochenta y cuatro metros, linda con terreno de CELESTINO ORTEZ; AL ORIENTE, distancia de ciento noventa y uno punto veintiún metros, linda con terreno de TELESFORO ORTEZ; AL SUR, distancia de trescientos veintiocho punto veintiún metros, linda con terreno de LIDIA MARINA MOLINA y MARIA ESTERCILA

ORTEZ DE PEREZ, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, distancia de ciento veintiocho punto cero ocho metros, linda con terrenos de CELESTINO ORTEZ .- EL SEGUNDO, una porción de terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Varilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta punto treinta y seis metros, linda con terreno de MARIA ESTERCIAL ORTEZ DE PEREZ, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, distancia de setenta punto noventa metros, linda con terreno de TELESFORO ORTEZ; AL SUR, distancia de sesenta punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de CLEMENTE MOLINA; AL PONIENTE, distancia de ciento veintiocho punto cero ocho metros, linda con terrenos de CELESTINO ORTEZ.- Dichos inmuebles los adquirió por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora ROSENDA ORBELINA ORTEZ BENITEZ; se estiman dichos inmuebles en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los ocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 20. DE 1a. INSTANCIA.-LICKARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003938-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa mil trescientos dos guión cinco; Tarjeta de Identificación Profesional número diecisiete mil uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor FRANCISCO JAVIER MOYA ALONSO, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Cantón La Morita de la jurisdicción de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con domicilio en la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero tres dos cinco dos guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco guión cero cinco cero uno siete

seis guión uno cero uno guión siete; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Morita, de la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; siendo el vértice sureste el punto de partida de esta descripción técnica, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un solo tramo, tomando como principio el Vértice Sureste, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Sureste sesenta y tres grados, cincuenta y seis minutos y diecinueve puntos setenta y tres segundos con una distancia de quince puntos cero cuatro metros, tramo que colinda con terreno de Genaro Moya, cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO ESTE. Está formado por un solo tramo tomando como principio el vertice Sureste con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados, veintitrés minutos y cuarenta y cinco puntos ochenta y tres segundos con una distancia de veintiocho puntos cuarenta y cuatro metros, tramo que colinda con terreno de Ana Isabel Moya, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo tomando como principio el vértice suroeste con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno: Con rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y nueve puntos noventa y seis ségundos con una distancia de veinte puntos cuarenta y cinco metros, ranio que colinda con terreno de Miguel Ángel Ulloa, cerco de alambre de púas y callejón rústico de por medio.- LINDERO OESTE: Está formado por un solo tramo tomando como principio el vértice Noroeste con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Noreste cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos y cuarenta y cuatro puntos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro puntos cincuenta y cinco metros, tramo que colinda con terreno de Reyes Chávez, cerco de alambre de púas y calle rural de por medio, que en dicho inmueble no existe construcción; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado a este Juzgado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA IRIS BENITEZ DE GUEVARA, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Hermita, Cantón Portillo, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE; calle pública de por medio, con Rogelio Benítez, Elia Bonilla e Hilario Canales, AL PONIENTE; con terreno de Salvador Bonilla Reyes, cerco de alambre y piedra de por medio, AL NORTE; con terreno del señor Tomas Bonilla, cerco de alambre de por medio, y AL SUR; con terreno del señor Amelio Bonilla, cerco de piedra y alambre de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor VICTOR LUICIO GARCIA ALVAREZ, el día once de diciembre de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026223-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA PORNACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, de treinta y tres años de edad

al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número un millón siete mil setecientos cincuenta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, en su solicitud agregada a folio setenta y uno relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día diez de septiembre de dos mil quince. En el expediente administrativo de la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de enero de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero setecientos treinta y nueve, tomo cero cero ochenta y cuatro, folio cero trescientos sesenta y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR MARTÍNEZ, nació el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Leonte Salazar y Azucena Martínez, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, agregado a folio doce; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos catorce, asentada a folio doscientos catorce, del libro de matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, en la cual consta que la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día cuatro de febrero de dos mil once, con el señor Juan Carlos Duran Mercado, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, a folio setenta; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón siete mil setecientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veinte, a folio sesenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de enero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día doce de enero de dos mil veintiséis, de folios sesenta y cinco al sesenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Juan Carlos Duran Mercado, número cero tres millones ciento ocho mil quinientos noventa y seis - cero, expedido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil doce, con fecha de expiración el día veinticinco de abril de dos mil veinte, y certificación de Partida de Nacimiento, núme-

ro novecientos cincuenta, página setenta y seis vuelto, del tercer tomo del libro de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, llevó en mil novecientos setenta y nueve; documento en el cual consta marginación número seiscientos cincuenta, folio doscientos treinta y dos del primer tomo del libro de marginaciones, de dos mil once, en el sentido que el inscrito Juan Carlos Duran Mercado, contrajo matrimonio civil con la señora Azucena de La Concepción Salazar Martínez, el día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Bruno Melvin Martínez Beltrán, en la ciudad de Soyapango; anotación marginal de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, extendida el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, a folios sesenta y tres y sesenta y cuatro. Según certificado de nacimiento el nombre de la solicitante es AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR MARTÍNEZ, en pasaporte nicaragüense quedó establecido como AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como SALAZAR DE DURAN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como AZU-CENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora AZU-CENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN. III) FUNDA-MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folio doce. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DU-RAN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora AZUCENA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR DE DURAN,

posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veintidós al ciento veinticuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AZUCENA DE LA CONCEP-CIÓN SALAZAR DE DURAN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA. Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AZUCENA DE LA CON-CEPCIÓN SALAZAR DE DURAN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la lev conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO."

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con trenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. MARTA GLORÍA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM"

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

> DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

> > 1 v. No. F026195

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1995005567 No. de Presentación: 20180262903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San José, Zona Industrial de Pavas, 800 metros Oeste de la entrada hacia el Hospital Psiquiátrico, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en diseño consistente en Dos Leoparditos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F026126

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167597

No. de Presentación: 20180265990

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de PÍCME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PÍCME, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA PICME

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA PICME, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003937-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167292

No. de Presentación: 20180265187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO TONA G.OLITTI, en si calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TOTO Calidad Insuperable en Empaques Flexibles y diseño, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es Marca denominada TOTO TOTO S.A. DE C.V. y diseño, inscrita al número 00200 del Libro 00166 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: BOLSAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIE-TARIO de los Certificados de acciones emitidos por el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., números 11,273, 15,306, 18,271 y 30,562, por 34, 82, 29 y 72 acciones, respectivamente, con valor nominal de ¢100.00 (\$11.42) cada una; manifestando haber extraviado dichos Certificados, solicitando la reposición de los mismos, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 17 de abril de 2018.

FERDINANDO VOTO,
DIRECTOR SECRETARIO.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C003929

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión No. 1 bis, Colonia Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000368485, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 DOLARES (\$13,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, martes 08 de mayo de 2018.

JOSE LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCREDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. José Maria Cornejo, N° 21, San Vicente, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 0365, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL 00/100 (US\$11,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN VICENTE, martes, 08 de mayo de 2018.

FRANCISCO ALEXANDER URQUILLA

JEFE DE AGENCIA.

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Microcrédito de R.L. de C.V.

Agencia SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F026233-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado los señores FELIPE PLEYTES MARROQUÍN y MILAGRO DE JESÚS PONCE ASCENCIO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02995 de la cuenta número 19-217-11-61, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual para el plazo de doce meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 12 de agosto del año 2016.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete del mes agosto del año dos mil diecisiete.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026272-1

3 v. alt. No. F026150-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005585 No. de Presentación: 20170022780 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Medimmune Limited, del domicilio de MILSTEIN BUILDING GRANTA PARK, CAMBRIDGE, CAMBRIDGESHIRE CB21 6GH, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/063206 denominada PEPTIDOS LIPIDADOS RESISTENTES A PROTEASAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/26, C07K 14/605, C12Q 1/37, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/173,631, de fecha diez de junio del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/343,390, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA PÉPTIDOS RESISTENTES A PROTEASAS, MÉTODOS DE PRE-PARACIÓN DE TALES PÉPTIDOS, ASÍ COMO COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN PÉPTIDOS RESISTENTES A PROTEASAS Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO QUE UTILIZAN TALES IPÉPTIDOS. UNA COMBINACIÓN DE LIPIDACIÓN DE DETERMINADOS RESIDUOS DE AMINOÁCIDOS Y SUSTITUCIÓN DE AMINOÁCIDOS FUNCIONALIZADOS CON ALFA-METILO EN LUGAR DE AMINOÁCIDOS NATURALES PARA PRODUCIR PÉPTIDOS, RESISTENTES A PROTEASAS. La solicitud fue presentada interfacionalmente el día nueve de junio del año dos mil diecisis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F026148

No. de Expediente: 2018005614 No. de Presentación: 20180022944 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PROTAGONIST THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 521 COTTONWOOD DRI-

VE, SUITE A MILPITAS, CALIFORNIA 95035. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/042680 denominada INHIBIDORES PEPTIDICOS DEL RECEPTOR DE INTERLEUCINA 23 Y USO PARA TRATAR ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 7/06, C07K 7/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. PCT/US2015/40658, de fecha quince de julio del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/800,627, de fecha quince de julio del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/264,820, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, solicitud. ESTADOUNIDENSE No. 62/281,123, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA INHIBIDORES PEPTÍDICOS NOVEDOSOS DEL RECEPTOR DE INTERLEUCINA 23 Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS PARA UTILIZAR ESTOS INHIBIDORES PEPTÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE DIVERSAS ENFERMEDADES Y TRASTORNÓS, INCLUIDAS ENFERMEDADES INTESTINALES INFLAMATOR, ÁS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quirise de julio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de tebrero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F026149

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número 04418-17-CVPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-192-17-4, promovido inicialmente por el Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, y continuado por el Licenciado DAVID MAURICIO DURAN PEREZ; ambos como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADO-RES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA, DE R.L; contra los señores NESTOR EDGARDO SANDOVAL SORTO, MARCOS ANTONIO SANDOVAL, y JENNIFER LISSETTE HERNÁNDEZ DE MIJANGO, conocida tributariamente como JENNIFFER LISSETTE HERNÁN-DEZ ARAUJO, fundamentando su pretensión en el documento base de la acción consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado el día treinta de junio de dos mil catorce, por la suma de

DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y en razón de haber realizados pagos parciales, se les está requiriendo el pago de NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más intereses convencionales y moratorios, así como las costas procesales causadas en esta instancia. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se hace saber a la señora JENNIFER LISSETTE HERNANDEZ DE MIJANGO, conocida por JENNIFFER LISSETTE HERNANDEZ ARAUJO; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número: cero cero cuatro cero ocho tres cuatro tres-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos ocho dos- uno dos siete-cuatro; que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil, o en caso de carecer de los recursos económicos suficientes, deberá acudir a la Procuraduría General de la República, a fin que se le nombre procurador y sea representado y defendido gratuitamente, Artículo 75 del mismo cuerpo normativo; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Además se previene a la referida demandada, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcione una dirección para ofr notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de sede judicial, por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se l notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas y treinta mínuros del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. TERESA DE JESUS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIO.

1 v. No. F026159

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SU-PLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 22-PEM-16- 1, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Derecho Público, través de su mandataria Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, cuyos título ejecutivo es un Mutuo, en contra del señor JOSÉ ADAN GARCIA DIMAS. Que en virtud de que en referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor JOSÉ ADAN GARCIA DIMAS y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal proce-

dió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JOSÉ ADAN GARCIA DIMAS; mayor de edad, empleado, ahora de Domicilio Ignorado, con Documento Único de Identidad número 00812211-5 y número de Identificación Tributaria 0614-061178-130-8, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSÉ ADAN GARCIA DIMAS, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el termino de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado(1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de Abril del año dos mil dieciocho. - DRA: DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No F026192

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018167106 No. de Presentación: 20180264841

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHILLAX

Consistente en: la palabra CHILLAX, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018167601 No. de Presentación: 20180265996

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de PICME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PICME, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRIGHT y diseño, que se traduce al castellano como Luminoso, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador quince de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILA.O REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C003933-1

No. de Expediente: 2018167600 No. de Presentación. 20180265995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODE-RADO de PICME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PICME, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SWeep y diseño, que se traduce al castellano como BARRER, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003936-1

No. de Expediente: 2018/68477

No. de Presentación: 20180267867

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, de nacionalidad DOMINICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GREEN y diseño; que se traduce al castellano como VERDE y BEAUTY SALON como SALA DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026205-1

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Mayo de 2018.

No. de Expediente: 2018166765 No. de Presentación: 20180264021

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO EDMUNDO DIAZ SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DREAM IT y diseño, que se traduce al castellano como SUEÑALO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "DREAMIT", traducidos al castellano como SUEÑALO, que conforman la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.



AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora DENIS AZUCENA AMAYA LEIVA, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36315 emitida con fecha 03 de Febrero de 1998 por la suma de US\$2,739.86 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C003920-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ENAURY CORTEZ CARBALLO, de cincuenta y un años de elad, con dómicilio en Usulután, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 191591 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Victor Cortez Acosta, emitido con fecha 19 de Noviembre de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Ropresentante, Legal solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C003921-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora JACKELINE JANETH LANDAVERDE GAVIDIA, de veintinueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 260357 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Edgardo Eriberto Alemán Serrano, emitido con fecha 25 de Febrero de 2014 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

MARCA DE CERTIFICACION

No. de Expediente: 2018167598 No. de Presentación: 20180265993

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de PICME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: la palabra PICME y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador quince de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACÓ LINARES SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C003934-1

MACA DE PRODUCTO

No. de Expediente. 2018166842 No. de Presentación: 20180264186

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY CHROMAFUSION

Consistente en: las palabras MARY KAY CHROMAFUSION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS; PREPA-

RACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C003908-1

No. de Expediente: 2018166843

No. de Presentación: 20180264187

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTELLIMATCH

Consistente en: la palabra INTELLIMATCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2018167047 No. de Presentación: 20180264616

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKINVIGORATE SONIC

Consistente en: las palabras SKINVIGORATE SONIC, que se traducen al castellano como Revitalizar la Piel Sónico, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ; APARATOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS DE LA PIEL; DERMOABRASADORES; MÁQUINAS DE TONIFICACIÓN FACIAL PARA USO COSMÉTICO; DISPOSITIVO ELÉCTRICO PARA LA ESTIMULACIÓN DE LA PIEL PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; DISPOSITIVOS MÉDICO PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS NO QUIRÚRGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad e Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDO

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C003910-1

No. de Expediente: 2018167048 No. de Presentación: 20180264617

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKINVIGORATE SONIC

Consistente en: la frase SKINVIGORATE SONIC, que se traduce al castellano como Revitalizar la piel sónico, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO MANUAL PARA ESTIMULAR O TRATAR COSMÉTI-

CAMENTE LA PIEL; ALMOHADILLAS FACIALES PARA PULIR; APLICADORES ELÉCTRICOS PARA APLICAR COSMÉTICOS EN LA PIEL; CONTENEDORES DE USO DOMÉSTICO PARA ALMACENAR COSMÉTICOS; CONTENEDORES DE USO DOMÉSTICO PARA ALMACENAR PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ESPÁTULAS COSMÉTICAS; APARATOS REMOVEDORES DE MAQUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho

> NANCY KATYA NAVARRÊTE QUINTANILLA, REGIŞTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,,

3 v. alt. No. C003911-1

No. de Expediente: 2018167298 No. de Presentación: 20180265217

LASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNA MUJER PUEDE

Consistente en: las palabras UNA MUJER PUEDE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018167297 No. de Presentación: 20180265215

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNA MUJER PUEDE

Consistente en: las palabras UNA MUJER PUEDE, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTROS DE NEGOCIOS IMPRESOS, MATERIALES DE MERCADEO Y AYUDA PARA VENTAS, INCLUYENDO CATÁLOGOS, REVISTAS, TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MEMBRETES, PAPELERÍA Y FOLLETOS, TODO EN LOS ÁMBITOS DE LA COSMÉTICA Y CUIDADOS DE BELLEZA Y LA VENTA DIRECTA DE COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C003913-1

No. de Expediente: 2018166084 No. de Presentación: 20180262224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COAPROVASC

Consistente en: la palabra COAPROVASC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAR-DIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026122-1

No. de Expediente: 2018166945

No. de Présentación: 20180264395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SARCLISA

Consistente en: la palabra SARCLISA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

SECRETARIO.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018166946 No. de Presentación: 20180264396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SARQLISTA

Consistente en: la palabra SARQLISTA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026124-1

No. de Expediente: 2018167526 No. de Presentación: 20180265833

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CORTEFIELAS. Az de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como GRÁFICO ARBOL SPRINGFIELD, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILIO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026127-1

No. de Expediente: 2018167538

No. de Presentación: 20180265847

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORTEFIEL, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión W'shape by women'secret y diseño, cuya traducción al castellano es W forma por mujeres secreto, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018167535 No. de Presentación: 20180265844

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CORTEFIEL, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Pedro del Hierro

Consistente en: las palabras Pedro del Hierro, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS DE INFORMACIÓN DE PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

v. alf. No. F026129-1

No. de Expediente: 2018167533 No. de Presentación: 2018026584

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORTEFIEL, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PH

Consistente en: las letras PdH y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026130-1

No. de Expediente: 2018167528

No. de Presentación: 201802658

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADAL UPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CORTEFIEL, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: LOGO TIJERAS CORTEFIEL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

3 v. alt. No. F026132-1

No. de Expediente: 2018167828 No. de Presentación: 20180266352

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHRONAUTIC

Consistente en: la palabra CHRONAUTIC, que servirá para: AMPARAR: RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES PORTÁTILES, DE PULSERA, COMPONENTES DE RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA); CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

3 v. alt. No. F026133-1

No. de Expediente: 2018167973

No. de Presentación: 20180266709

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rigo Trading S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Peaches

Consistente en: la palabra Peaches y diseño, traducida al castellano como MELOCOTONES. Sobre el elemento denominativo Peaches que se traduce al castellano como MELOCOTONES, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma del diseño tal como se encuentra adherido a la solicitud. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026134-1

No. de Expediente: 2018166471

No. de Presentación: 20180263273

CLASE: 30

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADAL PEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rigo Trading S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,





Consistente en: un diseño tridimensional que consiste en una forma de oso verde con una nariz inclinada hacia adelante, una boca feliz y sonriente, ojos grandes y pelos en el pecho, que muestran con muescal ovales, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018166469 No. de Presentación: 20180263270

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Rigo Trading S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional que consiste en una forma de oso rojo con una nariz inclinada hacia adelante, una boca feliz y sonriente, ojos grandes y pelos en el pecho, que muestran con muescas ovales, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador trece de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 • alt. No. F026137-

No. de Expediente: 2017164592

No. de Presentación: 20170259208

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands Pet Group Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMARTBONES

Consistente en: la palabra SMARTBONES, que servirá para: AMPARAR: GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS, INCLUYENDO GOLOSINAS COMESTIBLES PARA PERROS; GOMAS COMESTIBLES PARA PERRO; GOMAS COMESTIBLES PARA ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMA-

LES, INCLUYENDO GALLETAS PARA PERRO, COMIDA PARA PERRO, COMIDA PARA ANIMALES, COMIDA PARA MASCOTAS; BEBIDAS PARA MASCOTAS; PROTEÍNA PARA EL CONSUMO ANIMAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F026138-1

No. de Expediente: 2018167000

No. de Presentación: 20180264489

CLASE: 02

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

NACESABER: Que a esta oficina se ha presentado por VICTORIA MARCELA OLIVARES DE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POLYCOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES, COLORANTES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164591 No. de Presentación: 20170259207

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands Pet Group Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DREAMBONE

Consistente en: la palabra DREAMBONE, que servirá para: AMPARAR: GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS, INCLUYENDO GOLOSINAS COMESTIBLES PARA PERROS, GOMAS COMESTIBLES PARA PERRO; GOMAS COMESTIBLES PARA ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, INCLUYENDO GALLETAS PARA PERRO, COMIDA PARA PERRO, COMIDA PARA ANIMALES, COMIDA PARA MASCOTAS; BEBIDAS PARA MASCOTAS; PROTEÍNA PARA EL CONSUMO ANIMAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

' 3 v. alt. No. F026140-

No. de Expediente: 2018167764

No. de Presentación: 20180266243

CLASE: 09:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Epik One America, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EpiK ONE y diseño, la palabra ONE se traduce al castellano como UNO, que servirá para: AMPARAR: TE-

LÉFONOS MÓVILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LAPICES CON PUNTOS CONDUCTIVOS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; PROTECTORES DE PANTALLA DE PLÁSTICO ADAPTADOS PARA EL USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026141-1

No. de Expédiente: 2018167527 No. de Presentación. 20180265835

CLASE: 25, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CORTEFIEL, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

CORTEFIEL

Consistente en: la palabra CORTEFIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS CONFECIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS DE INFORMACIÓN DE PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167151 No. de Presentación: 20180264929

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Texas Tech University, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO



Consistente en: las palabras TEXAS TECH UNIVERSITY y diseño, que se traduce al castellano como UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TEXAS, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA, INCLUYENDO, SOMBREROS, CAMISAS, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA

3 • alt. No. F026144

No. de Expediente: 2017163445

No. de Presentación: 20170257100

CLASE: 25, 28, 36, 37, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

AMERICAN AIRLINES

Consistente en: las palabras AMERICAN AIRLINES, que se traduce al castellano como AMERICAN AIRLINES, que servirá para:

AMPARAR: VESTUARIO; CALZADO; SOMBRERERIA; CAMI-SAS; CHAQUETAS; CAMISETAS; SUDADERAS; PANTALONES; SHORTS; FALDAS; PANTS DEPORTIVOS; PIJAMAS; GORRAS; CALCETINES; SOMBREROS; ABRIGOS. Clase: 25. Para: AM-PARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS: AVIONES DE MODELO A ESCALA; VEHÍCULOS MODELO A ESCALA; JUGUETES DE PELUCHE; MUÑECAS, VESTUARIO PARA MUÑECAS; NAIPES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; NEGOCIOS FINAN-CIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO A TRAVÉS DE UN LICENCIATARIO; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TARJETAS DE REGALO DE PAGO; FINANCIAMIENTO DE AERONAVES; SERVICIOS DE VALORACIÓN. Clase: 36. Para; AMPARAR: REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENI-MIENTO DE MOTORES Y AVIONES; ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIONES Y VEHÍCULOS REPUESTOS Y MANTENIMIEN-TO]; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES; BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE REPARACIÓN EN EL SECTOR DE LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO; AJUSTES DE MOTORES, AERONAVES Y VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ARRANQUE DE MOTORES DE AERONAVES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELE-COMUNICÁCIONES; PROPORCIONANDO ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CUL-TURALES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICAS; PROVEER PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS GRÁBADAS Y EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; ENTRETENI-MIENTO RADIAL; PROVEER MÚSICA GRABADA Y EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PROVEER VÍDEOS EN LÍNEA Y GRABADOS, NO DESCARGABLES; PROVEER PELÍCULAS, NO DESCAR-GABLES, VÍA SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PROVEER SERVICIOS DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTI-MEDIA POR TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; PROVEER PELÍCULAS Y LIBROS DE AUDIO, NO DESCARGABLES, VÍA SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; PROVEER PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TRANSMI-SIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO; ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE PELÍCULAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURACIÓN (PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS); ALOJAMIENTO TEMPORAL; PROVEER INSTALACIONES DE SALÓN; PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BARES; SERVICIOS DE BISTRÓ; SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE BANQUETES A DOMICILIO; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; PROVEER INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA REUNIONES Y OFICINAS TEMPORALES; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE SNACK BAR; SERVICIOS DE CLUBES PARA PROVEER COMIDA Y BEBIDA; PROVEER SALAS DE CONFERENCIAS; PROVEER INSTALA-

CIONES DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE CLUBES DE BEBIDAS Y COMIDA PARA MIEMBROS PRIVADOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA RESERVA DE RESTAURANTES Y HOTELES; SERVICIOS DE CLUB PARA CLIENTES PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026145-1

No. de Expediente: 2017163485

No. de Presentación: 20170257159

CLASE: 25, 28, 35, 36, 38, 39, 41, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE VUELO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, INCLUYENDO, CAMISAS, CHAQUETAS, CAMISETAS, SUDADERAS, PANTALONES, SHORTS, FALDAS, PANTS DEPORTIVOS, PIJAMAS, ABRIGOS; CALZADO; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO GORRAS Y SOM-BREROS; CALCETINES. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS, INCLUYENDO AVIONES DE MODELO A ESCALA, VEHÍCULOS DE MODELO A ESCALA, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS, VESTUARIO PARA MUÑECAS; NAIPES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS PUBLICITARIOS, DE MERCADEO Y PROMOCIONALES, INCLUYENDO PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICA-CIÓN CON FINES COMERCIALES AL POR MENOR; SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE MERCADEO Y PROMOCIONAL, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCENTIVOS, LEALTAD,

DESCUENTOS Y PLANES PROMOCIONALES PARA CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVO, LEALTAD; DES-CUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA DE CLUBES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD; INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONALES Y DE BONIFICACIÓN; SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRA-VÉS DE INTERNET; PROVEER UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD A CONSU-MIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS. TRABAJOS DE OFICINAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMER-CIAL, INCLUYENDO ASISTENCIA Y ASESORÍA EN GESTIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN GESTIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE NEGOCIOS, AL-QUILER DE EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA, SERVICIOS SECRETARIALES PARA OFICINAS DE EMPRESA, PERSONAL DE APOYO PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; NEGOCIOS FINAN-CIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO A TRAVÉS DE UN LICENCIATARIO; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TARJETAS DE REGALO DE PAGO; FINANCIAMIENTO DE AERONAVES; SERVICIOS DE VALORACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIO-NES; BRINDAR ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE (ACCESO A INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, NCLUYENDO TRANSPORTE VIGILADO DE OBJETOS DE VA-LOR, ELTRANSPONTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y FLETE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; GESTIÓN DE VIAJES; ARREGLO DE VIAJES; RESERVA DE VIAJE QUE IN-CLUYE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES: RESERVA DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJE-ROS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; APARCAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE GARAJE; SERVICIOS DE CHÓFER; LOGÍSTICA PARA TRANS-PORTE; ALQUILER DE AERONAVES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, REALIZAR RESERVAS Y REGISTROS PARA TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE EN VEHÍCULO, CRUCEROS Y VACACIONES; INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE, INCLUYENDO SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON VIAJES, GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DEL ACCESO A SALONES EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SOPORTE EN TIERRA PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE SOPORTE EN TIERRA PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PRESTADOS EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE REEMBALAJE Y DESCARGA, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMEN-TO; BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO, INCLUYEN-DO ENTRETENIMIENTO RADIAL; ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO DE MÚSICA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO, ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE PELÍCULAS;

PROVEER SERVICIOS DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIEN-TO MULTIMEDIA POR TELEVISIÓN, INCLUYENDO PROVEER PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS ELECTRÓ-NICAS; PROVEER PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS GRABA-DAS Y EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PROVEER MÚSICA GRABADA Y EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PROVEER VIDEOS EN LÍNEA Y GRABADOS, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; PROVEER PELÍCULAS Y AUDIOLIBROS, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURACIÓN (PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDA) INCLUYENDO SERVICIOS DE BARES; SERVICIOS DE BISTRÓ; SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIO DE BANQUETES A DOMICILIO, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE SNACK BAR; PROVEER INSTALACIONES DE SALÓN, INCLUYENDO INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA REUNIONES Y OFICINAS TEMPORALES, PROVEER SALAS DE CONFERENCIAS, PROVEER INSTALACIO-NES DE CONFERENCIAS, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES PARA PROVEER COMIDA Y BEBIDA; INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CLUBES DE BEBIDAS Y COMIDA PARA MIEMBROS PRIVADOS; ALQUI-LER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA RESERVA DE RESTAURANTES Y HOTELES; SERVICIOS DE CLUB PARA CLIENTES PARA FINES COMER-CIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026146-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día tres del mes de abril del año dos mil dieciocho, a esta oficina se ha presentado el señor OVIDIO BENITEZ ANDRADE, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, residente en Colonia Loma Linda, Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Lima,

con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cuatro siete seis dos-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce dieciséis-quince cero tres sesenta y cinco-ciento uno-tres; actuando en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora MARIA CARMELA BENITEZ ANDRADE, de cincuenta y dos años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y actualmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno tres dos siete cero-cero; y Número de Identificación Tributaria: catorce dieciséis-quince cero tres sesenta y cinco-ciento uno-tres, solicitando a favor de su poderdante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCION A CUERPO CIERTO DE DERE-CHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Compraventa realizada a GRISELDA DEL CARMEN VILLATORO BENITEZ, y quien a su vez lo adquirió por compraventa al señor RICARDO BENITEZ GUEVARA; su representada es dueña en proindivisión de la QUINTA PARTE, COMPRENDIDO EN UNA TREINTA AVAS PARTES en un derecho de tierras proindiviso en un terreno de SIETE HECTAREAS, equivalentes a SETENTA MIL METROS CUADRADOS, el cual es parte de otro de DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, equivalentes a CIENTO NO-VENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, del siguienté inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica situado en la Hacienda Santa Rosa, Jurisdicción y Distrito del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con un área de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, cuarenta y uno punto noventa y cinco metros, con terrenos de la señora Fidelina Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, treinta y ocho punto cincuenta y dos metros, con terrenos de los señores Cristino Fuentes, Abel Romero, Santana Ríos, con calle de por medio; LINDERO SUR, cincuenta y cinco punto cero cuatro metros, con terrenos del señor Enrique Vásquez, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE, cuarenta y uno punto veintiséis metros, con terrenos de los señores Héctor Antonio Fuentes, Neftidia Benítez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el terreno existe construida una casa de habitación con varios cuartos que funcionan como un mesón. Que el derecho de propiedad de su poderdante en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece en nombre de su poderdante ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de su poderdante y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita a su representada. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que en la sentencia definitiva de las once horas dos minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, pronunciada por este Juzgado se encuentra el Fallo que literalmente dice:""" POR TANTO: Con base a los Arts. 1 al 6, 14, 17, 19, 217, 218, 225, 272, 310, 331, 341, 429, 430 y 470 CPCM, 490 y sig., y 1162 y 1163 y sig. del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímase la pretensión y en consecuencia a) CESE en sus funciones el curador nombrado Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón, el cual fue nombrado en las diligencias de herencia yacente de la mencionada causante señora María del Rosario Pérez de Cortez conocida por María del Rosario Pérez Jaco, Rosario Pérez, y por Rosaria Pérez con Ref. 169/DIV/08; b) Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora María del Rosario Pérez de Cortez conocida por María del Rosario Pérez Jaco, Rosario Pérez, y por Rosaria Pérez, quien fue de sesenta y tres años a su deceso, de oficios domésticos, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de los señores Cresencio Pérez y Margarita Jaco, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil seis, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domícilio, de parte del señor Jorge Alberto Pérez Cortez, como hijo y como cesionario de los derechos de los señores Verónica Guadaluge Pérez, Juan Bautista Cortez Pérez, Ada del Carmen Cortez Pérez, José Maximo Cortez Pérez y Marta Elena Cortez Pérez, como hijos de la causante co Confiérase al aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Publíquense los edictos respectivos una vez quede firme la sentencia escrita.- NOTIFIQUESE.- Raúlwbb// Ante Mí, C. armen Cerén de Escobar, Srio.//Rubricadas.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas vente minutos del día seis de ábril del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003866-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DE DIOS SOTO PEREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, pensionado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora MARIA PEREZ, y del señor RAMON SOTO, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de Junio de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte del señor NELSON ARTURO SOTO ARAUJO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres nueve cuatro dos siete siete guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno dos uno guión dos cuatro cero seis ocho tres guión uno cero dos guión seis, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CIFA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del signiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003877-2

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor DAGOBERTO SOSA GAMERO, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio; a la señora FRANCISCA DEL CARMEN AGUILAR DE SOSA conocida por CAROLINA DEL CARMEN AGUILAR DE SOSA, en su calidad de heredera testamentaria universal del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. F025829-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, IUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIQUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elsy del Carmen Ávila Torres; quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio conocido en el país, de parte de los señores Arthur Stanley Cobeña Ávila y Elaine Stephanie Cobeña Ávila, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día
once de mayo de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC.
IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025831-2



LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUÉ: Se hampromovido por la licenciada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EZEQUIEL PACHECO RÍOS conocido por EZEQUIEL PACHECO y por EZEQUIEL PACHECO CABALLERO, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA JULIA PÉREZ GODÍNEZ DE PACHECO, DAVID ALBERTO PACHECO PÉREZ, RENÉ ALFREDO PACHECO PÉREZ y ÓSCAR ANTONIO PACHECO PÉREZ la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LUISA CORNEJO conocida por MARÍA LUISA CORNEJO, quien fue de setenta y seis años de edad, Doméstica, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cuatro uno tres seis -siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos nueve uno cero tres ocho - uno cero uno - cero y quien falleció a las veintiún horas del día tres de agosto del año dos mil quince; de parte de la señora ZOILA DEL CARMEN CORNEJO CORNEJO, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro siete uno cinco -ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno cero cero uno siete ocho - uno cero dos - cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante correspondían al señor Domingo Barahona Cornejo

Confiérase a la aceptante, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCÍA DEL DISTRÍTO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día veintidos de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTÂNCÍA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025882-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESÚS HERNÁNDEZ conocida por JUANA HERNÁNDEZ BENAVIDES,

quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el once de enero de dos mil doce; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la hetenora, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil dicciocho. MC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC, LYONNE JULÍSSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025903-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JUAN CÁRCAMO quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día quince de enero de mil novecientos ochenta; de parte del señor JORGE MELVIN CÁRCAMO NAVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025913-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor FREDIS ALEXIS QUINTEROS COREAS, de parte de la señora ROSA ELENA QUINTEROS DE COREAS, en sus calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Sán Salvador, a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil·dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOY APANGO, LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025943-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELIAS SANCHEZ NAVARRETE, conocido por ELIAS SANCHEZ, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco nueve cero cuatro nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cero cero siete tres dos-cero cero uno-nueve; de parte de la señora VALENTINA OTERO VIUDA DE SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco nueve uno cuatro cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco uno dos cero siete tres cero-uno cero uno-uno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores Dimas Sánchez Otero, Elda Eli Sánchez Otero, Ana Julia Sánchez de Escalante, Rigoberto Sánchez Otero y Sara Otero Sánchez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho. LICDA, DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025957-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FAUSTO DE JESUS CHAVEZ CAÑENGUEZ, quien falleció el día treinta de abril de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de MANUEL DE JESUS GOMEZ SARAVIA, en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE REYNALDO CHAVEZ CAÑENGUEZ, como hermano del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de abril del dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZDE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025963-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito la señora KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil veintinueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento ochenta mil setecientos ochenta y siete-ciento uno-seis, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ABRAHAM CARDOZA, conocido por ABRAHAM CARDOZA MOLINA, NIEVES CARDOZA y NIEVES CARDOZA MOLINA, de ochenta años de edad, Jornalero, casado del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero nueve cero ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-cero cinco cero ocho tres siete-cero cero uno-uno, exponiendo: Que su representado es dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida, por más de cincuenta años de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en SEGUNDA AVENIDA SUR, CASA NUMERO QUINCE, DEL BARRIO SAN JOSE, municipio de JAYA-QUE, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. EI vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis punto veintidós LONGI-TUD: cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres punto veintisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos once segundos Este, con una distancia de diecinueve metros; colindado con propiedad de Reyes Luis Alfaro Cabrera, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciséis metros;

colindando con propiedad de Reyes Luis Alfaro Cabrera, tapial de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados quince minutos catorce segundos Este, con un distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con propiedad Leonel Esaú Escamilla Valdez y Marta Alicia Melgar de Iraheta, pared de por medio. LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ocho metros; colinda con pared de Noemy Platero de López, y Adina Marcela López Delgado, con Segunda Avenida Sur de por medio. Asúse llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió junto con la señora Elena Olmedo de Cardoza, quien fue su esposa, (quine ya es fallecida), por venta que les hizo la señora Carmen Olmedo de Melara, quien en esa fecha era de sesenta y nueve años de edad (ya fallecida), de la cual no existe documento privado o Escritura Pública que respalde dicha venta, ya que dicha venta fue de palabra, y e realizó en el año de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de departamento de La Libertad.

Mi mandante el señor ABRAHAM CARDOZA, conocido por ÁBRAHAM CARDOZA MOLINA, NIEVES CARDOZA y NIEVES CARDOZA MOLINA, ha estado en posesión hace más de cincuenta años de dicho inmueble. Se hace constar que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada". Certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de cincuenta años consecutivos, es que vengo ante su Digna Autoridad a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, a favor del señor ABRAHAM CARDOZA, conocido por ABRAHAM CARDOZA MOLINA, NIEVES CARDOZA y NIEVES CARDOZA MOLINA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168694 No. de Presentación: 20180268228

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL GUEVARA BUSTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAURICIO NAPOLEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabra MANASA y diseño. Sobre las palabras LABORATORIO DIESEL, TALLER DE SERVICIO por ser de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A REPARACIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003876-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

La infrascrita Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad SAN JOSÉ EL BEBEDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAN JOSÉ EL BEBEDERO, S. A. DE C. V. o EL BEBEDERO, S. A. DE C. V., por este medio CONVO-CA a los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a las

nueve horas treinta minutos, la cual se realizará en Centro de Negocios STOFFICENTER San Benito, Calle La Mascota, Edificio # 533, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Elección de nueva administración.

La Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las nueve horas treinta minutos del día diecínueve de junio de dos mil diecíocho, en el mismo lugar de la primera convocatoria y para tratar la misma agenda. En ese caso la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

ANABEL MEZA DE CANIZALEZ DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003871-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día 12 de junio de 2018, en Edificio Avante, Suite 3-11, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día 13 de junio del año dos mil 2018 y en el mismo lugar.

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2017.
- Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2017.
- 5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2018.
- 7. Nombramiento de nueva administración de la sociedad.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

SMART BUSINESS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C003881-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S. A. DE C.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día 12 de junio de 2018, en Edificio Avante, Suite 3-N.; Sánta Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día 13 de junio del año dos mil 2018 y en el mismo lugar.

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2017.
- Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2017.

- 5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2018.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve das del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

EDWARD LEONIDAS GUNIERREZ PORTILLO,

ADMINISTRADOR, UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C003882-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELLGROUP, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día 12 de junio de 2018, en Edificio Avante, Suite 3-11, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día 13 de junio del año dos mil 2018 y en el mismo lugar.

- Verificación de Quórum.
- Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2017.
- Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2017.

- 5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2018.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

CELLGROUP, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C003883-2

CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las drez horas del drá once del mes de junio del año dos mil dieciocho, en el inmueble abicado en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y Aprobación de la memoria de Labores del Administrador Único.
- Lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2017.
- IV. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio de 2017.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2018 y Fijación de sus Honorarios.

- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2018 y Fijación de sus Honorarios, y
- VII. Aplicación de Resultados.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen porta mayoría de los votos de los presentes o representadas y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V." y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, en las instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMADE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S. X. DE C. V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número einco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, catorce de mayo de dos mil dieciocho.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,

"CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V.",

ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA

Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

"CASA MUÑOZ, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. C003884-2

CONVOCATORIA

Los Auditores Externos de la Sociedad GUANDY VEHICLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUANDY VEHICLES, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas del día 27 de junio del año dos mil dieciocho, en la siguiente dirección: Edificio Avante, Penthouse, Oficinas 10-01 y 10-03; Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador, Centro América.

La Agenda de la Junta General Ordinaria tratará los puntos siguientes:

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- Presentación y aprobación de los estados financieros de los Ejercicios del 2007 al 2016.
- Presentación y aprobación de los informes del Auditor Externo de los ejercicios 2007 al 2016.
- Presentación y aprobación de los estados financieros del Ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017.
- Presentación y aprobación del informe del Auditor Externo del ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2018.
- 9) Aplicación de los resultados.

La Junta General se convoca con base a los Art.230 y la cláusula vigésima del Pacto Social.

El Quórum para la celebración de la junta general ordinaria de accionista será de por lo menos el del setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum en la fecha señalada se convoca para el día 28 de junio de dos mil dieciocho, a la misma hora; en este caso la sesión se llevará a cabo con cualquiera sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representadas.

San Salvador, 8 de mayo de 2018.

ROMERO PORTILLO & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.,
AUDITORES EXTERNOS,
GUANDO VEHICLES S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F025828-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado SERGIO ESTEBAN MENDEZ SOLANO, quien fue sustituido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, y esta última, sustituida por la Li-

cenciada ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, S. A., o BCU, S. A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los demandados BLANCA ARELY CUBIAS TOBIAS y JORGE ARMANDO MENDEZ AYALA, reclamando cantidad adeudada e intereses. Se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Brisas de Zaragoza, situado en la Jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, marcado en el plano respectivo con el número NUEVE del poligono CUATRO, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS; y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTEY SUR, cinco metros; ORIENTE Y PONIENTE, doce metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados BLANCA ARELY CUBIAS TOBIAS y JORGE ARMANDO MENDEZ AYALA, en proindivisión con un derecho equivalente al cincuenta por ciento cada uno, bajo la matrícula número TRES CERO CERO TRES OCHO UNO SEIS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiète.- Lic. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECREJARIA.

3 v. alt. No. F025896-2

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y continuado por la DOCTORA ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, contra el señor JESUS ANTONIO CRUZ VALENCIA y la señora MERCEDES ESTELA ABARCA, conocida Tributariamente por MERCEDES ESTELA ABARCA MUÑOZ, hoy de CRUZ, reclamándoles capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en URBANIZACION LAS MORITAS, LOTE SEIS, POLIGONO D, URBANIZACION LAS MORITAS, COLON, LA LIBERTAD, el cual es de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, con las medidas siguientes: AL NORTE, veinte punto veintinueve metros, AL SUR, veinte punto sesenta y dos metros, AL ORIENTE, dos lados primer lado uno punto setenta y tres metros, segundo lado: tres punto veintiocho metros y AL PONIENTE, cinco metros , el cual se encuentra Inscrito en el Registro bajo la Matrícula número M CERO UNO DOS SIETE UNO CINCO CUATRO SIETE del sistema de folio real, o matrícula TRES CERO CERO UNO CINCO CINCO UNO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, dicho inmueble es propiedad de JESUS ANTONIO CRUZ VALENCIA y MERCEDES ESTELA ABARCA.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, doce horas del día cinco de febrero del dos mil dieciocho.- Lic. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025897-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por la Licenciada NELLY MARLENE MORE-NO REYES y continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse BANCO CUSCATLAN DE ELSALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S. A., contra el demandado señor ORLANDO GOMEZ GONZALEZ, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SU-BASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que forma parte del Proyecto de Vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, marcado en el plano respectivo con el número VEINTICINCO, Polígono TRES, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes; AL NORTE, nueve metros, AL SUR: nueve metros, AL ORIENTE: cinco metros y AL PONIENTE: cinco metros. Inscrito a favor del demandado señor ORLANDO GOMEZ GONZALEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO CINCO UNO CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA y sustituido por la DOCTORA ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en contra los señor RICARDO ALFREDO ZEPEDA BONILLA, LUIS ALONSO ZEPEDA CHOTO, RICARDO ALFREDO ZEPEDA CHOTO y RENE ARTURO ZEPEDA BONILLA, reclamando les capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado "URBANIZACION VISTA ALLAGO", ETAPA I, LOTE DIECISIETE, BLOCK CINCO-A, CALLE LAS NINFAS, JURISDICCION DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual es de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito en el Registro Social de Inmuebles con la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA, Asiento número CERO CERO CERO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, doce horas con treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho.-Lic. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.-Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025899-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V., COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 24941, cuenta número 32-000044454-2, emitido el día 26 de enero de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164025 No. de Presentación: 20170258162

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Chesterfield, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS OTABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTIA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PA PEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clàse: 34.

La solicitud que presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003887-2

No. de Expediente: 2018168635 No. de Presentación: 20180268133

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO AYALA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ERNESTO MOCHILERO y diseño, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES EN EL MARCO DE PAQUETES VACACIONALES. Clase: 39.

La soficitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F025827-2

No. de Expediente: 2018168199 No. de Presentación: 20180267259

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ISAI RIVERA BELLOSO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión dealapar y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍAS EN ESTRATEGIAS DE MARKETING DIGITAL, ASESORÍAS EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025940-2

No. de Expediente: 2011110177 No. de Presentación: 20110152825

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO DE ORO UNIBANK, INC, de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BDO Remit (El Salvador)

Consistente en: las palabras BDO Remit (El Salvador) y diseño, la palabra Remit se traduce al castellano como remitir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA; BANCA EN LÍNEA, BANCA TELEFÓNICA; BANCA DE INVERSIONES, BANCA COMERCIAL; BANCA MI-NORISTA; BANCA PRIVADA; BANCA CORPORATIVA; BANCA INTERNACIONAL; BANCA INSTITUCIONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE COM-PENSACIÓN DE CHEQUES; ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TAR-JETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; AGENCIA DE PAGO Y COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE PRÉSTAMOS, HIPOTECAS Y GARANTÍAS; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS: SERVICIOS DE CRÉDITO: SERVICIOS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS DE GIROS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO; SERVICIOS DE FONDO EN MONEDA EXTRANJERA; SERVICIOS DE PENSIONES; SERVICIOS DE GES-TIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE FIDEICOMISO; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y PROTECCIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BOLSA; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SUMINISTRO DE FINANZAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y VALORACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS O RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, EN LÍNEA Y SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS, SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA, BANCA E INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NÁNCY KATYÁ NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F025955-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A. hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el Señor FIDEL CHAVEZ MENA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-23.867, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha dieciocho de mayo de 1970. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 02 de mayo de 2018.

Licda. KAREN MORALES DE REYES, SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168607 No. de Presentación: 20180268090

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CAR-LOS SIBRIAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de LORE-NESI Y COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rosita

Consistente en: la palabra Rosita, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003867-2

No. de Expediente: 2018166787 No. de Presentación: 20180264064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMOCLIN

Consistente en: la palabra HEMOCLIN, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEÇA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003873-2

No. de Expediente: 2018/167026

No. de Presentación: 2018026455

CLASE: (

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRÓGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARASITEL SAIMED

Consistente en: las palabras PARASITEL SAIMED, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FAR-MACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

No. de Expediente: 2018167025 No. de Presentación: 20180264557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESENSIVIT SAIMED

Consistente en: las palabras ESENSIVIT SAIMED, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FAR-MACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164032 No. de Presentación: 20170258169

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Chesterfield, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCE-SAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTI-NA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABAÇO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos inil dieciocho.

DAVIÓ ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003886-2

No. de Expediente: 2018168274 No. de Presentación: 20180267469

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ANTONIO OLIVARES RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PANADERIA LOS TRILLIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS TRILLIZOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra trillizos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F025879-2

No. de Expediente: 2018167191 No. de Presentación: 20180265017

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEO y diseñó, que servirá para: AMPARAR: TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); TODO CON EL PROPÓSITO DE SER CALENTADO PERO NO QUEMADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; DISPOSÍTIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165501

No. de Presentación: 20170260958

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño indentificado como Diseño Rectangular Dunhill, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPÓSITOS MEDICINALES), CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARROS, TUBOS DE CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENRROLLAR CIGARROS, MAQUINAS MANUALES PARA INTRODUCIR EL TABACO EN LOS CIGARROS, CIGARROS ELECTRÓNICOS, LÍQUIDO PARA CIGARROS ELECTRÓNICOS, PRODUCTOS DE TABACO CON EL PROPÓSITO DE SER CALENTADO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL PROPÓSITO DE CALENTAR CIGARROS O TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADOR}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARINA ÁLVA-REZ DE SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03438777-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-230166-102-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FÉLIX ÁLVAREZ, conocida por FELIZ ÁL-VAREZ; por MARÍA FÉLIX ÁLVAREZ; y por FÉLIX ÁLVAREZ DE GUEVARA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María de la Cruz Álvarez, (ya fallecida); la señora FÉLIX ÁLVAREZ, conocida por FELIZ ÁLVAREZ; por MARÍA FÉLIX ÁLVAREZ; y por FÉLIX ÁLVAREZ DE GUEVARA, falleció el día 11 de abril de 2014, en el Cantón Pajigua, Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a causa de Neumonía, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha su cesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil diectocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1 de la INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003806-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍ-CULO 1163, DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NICOLÁS PÉREZ MENDOZA, fallecido a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en el Barrio Concepción, Caserío Los Ventura de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; en el expediente DV-26-18-1 este día se tuvo por aceptada de forma expresa la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CRISTINA MILAGRO MARTINEZ VIUDA DE PEREZ o CRISTINA MILAGRO MARTINEZ

DE PEREZ, al adolescente NICOLÁS ADRIAN PÉREZ MARTÍNEZ, quien es representado por su madre la señora CRISTINA MILAGRO MARTINEZ VIUDA DE PEREZ 6 CRISTINA MILAGRO MARTÍNEZ DE PÉREZ; y a las señoritas: SILVANIA CRISTINA PÉREZ MARTÍNEZ y GABRIELA CRISTAL PEREZ MARTINEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LIC. MARVIN FRANCISCO AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C003812-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida, en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; siendo Sensuntepeque, Cabañas, su último domicilio; dejó la señora Adriana Gonzáles de González conocida por Adriana González de González, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, casada, hija de María Ciriaca González, originaria de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora DINA LEA GONZALEZ, conocida por DINA LEA GONZALEZ DE MARTINEZ y DINA LEA GONZALEZ DE LOPEZ, en calidad de heredera universal, la aceptante es representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LEISO ALFARO REYES, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, en Soquel Santa Cruz, California de los Estados Unidos de América; siendo Mejicanos, su último domicilio de parte de los señores OSCAR ARMANDO ALFARO ALFARO y JOSE MOISES ALFARO REYES, el primero en su calidad de HIJO del causante y el segundo en su concepto de cesionario del derecho hereditario del 50% que en dicha sucesión le corresponde al señor OSCAR ARMANDO ALFARO ALFARO, en su calidad de hijo del de cujus.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003816-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, IDEZ INTERI-NA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día ocho de abril de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora ANITA BAIRES VIUDA DE AMAYA, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, hija de Francisco Baires y María Rosario Cruz Viuda de Baires, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte del señor JESUS ANTONIO AMAYA BAIRES, en calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndoseles conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003826-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor MAURICIO ZAVALA LOPEZ, conocido por MAURICIO ZAVALA, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores Dina Lilian Moreira De Zavala, Herbert Mauricio Zavala Moreira y Patricia Carolina Zavala De Pérez, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo y la tercera como hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F025510-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CARLOS DE JESUS ESPERANZA ARGUETA, conocido por CARLOS DE JESUS ESPERANZA, quien fue de sesenta y tres

años de edad, casado, empleado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores MARTIN ESPERANZA DEL CID, conocido por MARTIN ESPERANZA, y MARIA ADELA ARGUETA, fallecido el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01803302-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-220354-102-5; de parte de la señora MARTA GOMEZ DE ESPERANZA, mayor de edad, auxiliar de enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 01635574-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1215-221165-101-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA CIONES.

3 v. alt. No. F025530-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, TUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minatos del día veintisiete de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES MARTIK MENDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, fallecido el día tres de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO ORANTES VIUDA DE MENDEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAZ MENDEZ, como madre del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025531-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día diez de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado, soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero siete cinco cinco dos ocho - cinco, fallecido el día seis de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor HERMAN ACOSTA LOPEZ, conocido por HERNAN ACOSTA LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Electricista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno siete ocho seis cero dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero seis uno cero seis nueve - uno cero uno - seis; en calidad de Hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que les dorrespondían al señor MIGUEL ANGEL ACOSTA LOPEZ, como Hijo del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025551-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RICARDO ANTONIO PÉREZ ROGEL, ocurrida el día veintiuno de febrero de dos

mil quince, en San Salvador, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MORENA GUADALUPE FUENTES DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alfredo Pérez Valencia, conocido por Alfredo Pérez, Jesús Rogel de Barrera, conocida por Jesús Rogel, José Antonio Pérez Fuentes, Juan Carlos Pérez Fuentes y Milagro Guadalupe Pérez Fuentes, padre y madre, los primeros dos, e hijos los restantes tres, todos en relación del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025553-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE GHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, preveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO BELTRAN ESTRADA, quien fue de sesenta años de edad, viudo, Fontanero, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hijo de José Lázaro Beltrán y de María Obdulia Estrada, falleció el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte del señor LUCIO ERNESTO BELTRAN ABREGO, en calidad de hijo del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025555-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y seis minutos del día cinco de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la señora MARIA EULOGIA LOPEZ TEJADA, conocida por MARIA EULOGIA LOPEZ y por MARIA EULOGIA LOPEZ DE PEREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada, fallécida el día diecisiete de abril del año dos mil dieciséis; de parte de la señora ELSY DEL CARMEN LOPEZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa; y del menor JUAN ALEXIS PEREZ LOPEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa; ambos en calidad de hijos de la causante, y como Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA INDALECIA TEJADA VIUDA DE LOPEZ, conocida por MARIA INDALECIA TEJADA; ANA MIRIAN LOPEZ RUIZ; GEOVANY HERIBERTO MEJIA LOPEZ y JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ; la primera como madre de la causante, la segunda y el tercero como hijos de la De cujus, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor JUAN ALEXIS PEREZ LOPEZ, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señor JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Iris Arelys Mejía Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mercedes del Carmen Mata Alas, conocida por Mercedes del Carmen Mata, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diez de julio del año dos mil dieciséis, ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio y este día, en el expediente con referencia DV-19-18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario, de parte de las señoras Mirna Elizabeth Guzmán y Rina María Mata de Anagnostopoulos, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes referida.

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licdo. MAR VIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025580-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMÁNTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JAIME ENRIQUE GUARDADO QUIJANO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RODOLFO GONZÁLEZ, mayor de edad, fotógrafo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve cinco tres ocho- uno, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero uno- uno, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA GONZÁLEZ AYALA, conocida por JUANA GONZÁLEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve cuatro cinco dos- cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte- cero diez mil cuatrocientos treinta y ocho- ciento uno- uno, en su calidad de madre sobreviviente del causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor MARIO ERNESTO GONZÁLEZ; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00071-18-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor RODOLFO GONZÁLEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MARIO ERNESTO GONZÁLEZ, quien era de cincuenta y un años de edad, soltero, electricista industrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil catorce, con asistencia médica a consecuencia de insuficiencia Respiratoria Aguda, Uremia, Enfermedad Renal Crónica, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana

Al aceptante señor RODOLFO GONZÁLEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA GONZÁLEZ AYALA, conocida por JUANA GONZÁLEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince boras treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dice ocho.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA (UEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA:- Lic CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025591-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de junio del año dos mil nueve, en el municipio de San Martín, San Salvador, dejara la causante MARIA LUISA LOPEZ CACERES, conocida por MARIA LUISA LOPEZ y por MARIA LUCIA LOPEZ, identificada con Documento Único de Identidad número: 00802871-9, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARTA EDYT LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 05246125-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-110963-101-8, en su calidad de Heredera Testamentaria del de Cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.-Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.-Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día tres de Mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas y cinco minutos del día diez de Marzo del año dos mil doce en el Hospital Nacional de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio en el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, dejara la causante MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE HERNÁNDEZ, a favor de la señora DOMINIA ESTER HERNÁNDEZ RAMOS, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Apolinario Hernández Barrera, conocido por Apolinario Hernández como cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.-Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025594-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARÁ LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinia munulos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CECILIA AZUCENA NAVARRETE DE RAMIREZ, antes CECILIA AZUCENA NAVARRETE CHICAS, al fallecer a las once horas y veintiocho minutos del dia catorce de octubre del año dos mil catorce, en el Barrio La Merced, Cuarta Calle Poniente, casa número treinta y uno de la ciudad de Usalután, el lugar que tuvo como su último donarellio, de parte de la señora MARÍA ANTONIA NAVARRETE, en calidad de madre de la causante y del señor JOSE ARMIDIO RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante

Conficiendosele a los aceptantes señores MARÍA ANTONIA NAVARRETE y JOSE ARMIDIO RAMIREZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL HENRIQUEZ DUBON, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve seis seis cinco siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno dos uno uno cinco uno-uno cero uno-uno, de parte de ANA DEYSI SERRANO HENRÍQUEZ, portadora del Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro dos tres ocho tres ocho cero siete ocho ocho-uno cero tres-siete, en concepto de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- Licda. DALIA CECILÍA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025647-3

LICALUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA FRANCISCA LÓPEZ DE PINO, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos nueve mil doscientos veintiunouno y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero ochenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento dos-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO PINO ÁVALOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Técnico Agrícola, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos nueve mil doscientos veintiuno-uno y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero noventa mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, fallecido el día trece de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión correspondían a José Ricardo Pino López, Ana Josselyn Pino López y Manuel Alexander Pino López, como hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula especial del señor JOSE BUENABENTURA REYES REYES, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de la Colonia Buenavista, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero treinta mil setecientos cincuenta y cincociento uno-nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE BUENABENTURA REYES REYES, de un inmueble de naturaleza rústico ubicado EN CASERIO EL CAMPA-NARIO CANTON ROJAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS ME-TROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro punto sesenta y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y tres punto diez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con propiedad de OFELIA HENRIQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur quince grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur once grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur once grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de RAUL ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ, con calle antigua a Ciudad Victoria de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto senta y nueve metros; colindando con propiedad de MERCEDES MORALES, con calle antigua a Ciudad Victoria de por medio. LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de noventa y un punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de EULALIA LOPEZ DE ROMERO y con propiedad de EUGENIO CALLEJAS, con Derecho de Vía de Carretera que de Sensuntepeque conduce a Ciudad Victoria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora JOSÉ PEDRO REYES REYE, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTE-RINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETA-RIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSE ISABEL GONZALEZ CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete ocho siete siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno uno cero seis nueve-uno cero uno-dos y MARIA ROSALINA AGUILAR, de cuarenta y nuev años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis uno uno cinco cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cero uno dos seis siete-uno cero cinco-siete; solicitando se le extienda TYFULO SUPLETORIO a favor de sus representados; de UN INMUEBLE de naturaleza rústico situado en CANTÓN NOMBRE DE DIOS CASERÍO LA VENTANA, MU-NICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; con una extensión superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS CIN-CUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUA-DRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUA-DRADAS; que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil trescientos setenta y ocho punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cincuenta y un mil catorce punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindan-

do con CECILIO AGUILAR con cerco de piedras; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros: Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diez, Sur veintiún grados treinta minutos quinsegundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Framo once, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur catorce grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con SANTIAGO BARRERA con cerco de piedras. LINDE-RO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados veinte nutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo trece. Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cincuenta grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sur treinta grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros;

Tramo diecinueve, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con ENCARNACION MENDOZA con cerco de piedras. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros. Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos ceró tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuatro metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y once minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuatenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con ENCARNACION MENDOZA con Bordos de Barranco; Tramo doce, Norte quince grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE SANTOS MENDOZA MEJIA con Bordos de Barranco y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia

de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte veinte grados cero cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte catorce grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte treința y siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Norte quince grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo quince, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados cincuenta veinco minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta grados diez minutos once segundos Oeste con

una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veintidós, Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y tres grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros: Trapro veintisiete, Norte treinta y dos grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo reinta, Notte guarenta grados veinte minutos cuarenta y dos segundos una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; colindando con CECILIO AGUILAR con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de adobe con un área construida de ciento veinte punto veinte metros cuadrados con techo de madera y teja piso natural y cuenta con energía eléctrica, no es dominante ni sirviente ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, lo adquirió por compra que hizo al señor Santiago Barrera López y lo valoró el titulante, en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168238 No. de Presentación: 20180267397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CONFITERIA AMERICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos midieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003800-3

No. de Expediente: 2018168189 No. de Presentación: 20180267247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNA ISA-BEL LEMUS DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LA CASQNA DEL ABUELO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRANSPORTE; ALOJAMIENTO; RESTAURANTE Y BAR; PASEOS LOCALES DE TURISTAS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

GEOROINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025641-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R.L., convoca a sus Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la Cooperativa, situada en el Km. 101 1/2 Carretera a Las Chinamas, Ahuachapán, a las 08:00 horas del día veintitrés de Junio del año dos mil dieciocho, en la que se tratará la siguiente Agenda:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. APROBACIÓN DE AGENDA
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4. INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA DEL EJERCICIO 2017.
- 5. INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA
- 6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
- 8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS HONORARIOS

- 10. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS HONORARIOS
- ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA

Para celebrar esta Junta deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa.

De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día veinticuatro de Junio del corriente año a las 10:00 horas en el mismo local, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 11 de mayo de 2018.

3 v. alt. No. C003810-3

San Salvador, 08 de mayo de 2018

Estimados Accionistas:

Por este medio la junta directiva de CENTRAL AGROPECUARIA. S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la colonia Jose Manuel Arce, Avenida Artillería N°51, San Salvador, a las once horas del día 21 de junio del dos mil dieciocho, y en segunda convocatoria para el día 28 de junio a las once horas, en el mismo lugar, conforme a la agenda siguiente:

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Memoria de labores de las administración año 2017.
- Lectura y aprobación de estados financieros del ejercicio 2017.
- 4. Conocimiento del informe del auditor externo año 2017.
- Nombramiento de auditor externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2018.
- 6. Varios

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos el 50% más uno de las acciones actualmente emitidas.

Esperando contar con su presencia me suscribo de usted,

Atentamente:

LIC. MARVIN ARISTIDES GUEVARA, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día 7 de junio de 2018 y en SEGUNDA CONVOCATORIA a la misma hora del día 8 de junio del presente año en Salón Cuscatlán del Club Campestre, ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiénte.

Puntos de Asamblea General Ordinaria

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 3) Presentación de la Memoría de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Parrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos del Ejercicio del 2017, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 4) Aplicación de resultados del Ejercicio.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2018.
- Fijación de emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la sociedad.
- Cualquier otro punto que pueda tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 11 de mayo de 2018

ING. CESAR CATANI PAPINI,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEL CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

SUBASTA PUBLICA

EJECUTIVO CIVIL 636-09

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, inicialmente por la licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, continuado actualmente por el licenciado ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES, como apoderados general judicial de ASOCIA-CION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE R.L., de este domicilio, con su número de identificación tributaria cero doscientos diez guión ciento noventa y un mil ciento sesenta y cinco guión cero cero uno guión nueve; clasificado bajo el número 363-09, en contra de SUSANA ELIZABETH QUIJADA GUARDADO, ROSA MAGDALENA MORALES SILVA y JOSE OVIDIO FLORES GRANADOS; reclamándole cantidad de dinero en concepto de capital, intereses y costas; se venderá por este tribunal en pública subasta los bienes muebles siguientes: A- Una refrigeradora

marca ATLAS, modelo cero dos M uno nueve siete guión cinco; color Beige, en regular estado de funcionamiento; B- Un juego de comedor, con sus cuatro sillas de madera, la mesa es de madera con azulejos, color blanco, en regular estado; C- Un chinero color blanco, con tres gavetas y tres puertas, hecho de playwood y formica, en regular estado; D- Una mesa de vidrio pequeña, base de plástico, color negra y dorado; E-Un equipo de sonido, marca PIONEER, capacidad para tres discos compactos y dos caseteras, número de serie S I S I Cero cero dos cero tres seis D N, con sus dos bocinas, marca PIONEER, serie A-T DOS CINCO, antena y todas sus espigas, en regular estado de funcionamiento; y F- Una mesa pequeña de vidrio y metal, color oro, enmohecida y en regular estado. Propiedad de la señora SUSANA ELIZABETH QUIJADA GUARDADO.

Lo que se hace saber para los fines de les

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las nueve horas con nueve minutos del día uno de Marzo de dos mil diecisiete. LCDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE ROB ROB LO CIVIL. LCDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA,

3 v. alt. No. F025572-3

BALANCE DE LIQUIDACION

BORDADOS SUIZOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION BALANCE FINAL AL 26 DE ABRIL DE 2018

(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO PATRIMONIO CORRIENTE **PATRIMONIO** 10,185.06 10,185.06 Capital Social Efectivo y equivalentes TOTAL ACTIVO 10,185.06 10.185.06 **TOTAL PATRIMONIO** ME CONDE FEIJOO Perla Schneyder Peña de Mejia Carlos Emilio Moreno Campos LIQUIDADOR Auditor Externo THE YEAR TO arlos Emil Inscripción No. 1834

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALAN FREDERICK LEWIS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, manifiesta ser de sesenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, técnico programador analista, con domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de London, provincia de Ontario, Canadá, lugar donde nació, el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Frederick James Lewis y Margaret Helen Cook, ambos de nacionalidad canadiense, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Marina Rodríguez Lewis, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en ciencias de la educación, con domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diez de noviembre de dos mil doce. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once noras con diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dièciocho.

> DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

> > 3 v. c. No. F025851-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166463 No. de Presentación: 20180263262

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra JR. RIBS y diseño, se traduce al castellan como: costillas junior. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras RIBS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a le establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTA URACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C003803-3

No. de Expediente: 2018166461 No. de Presentación: 20180263259

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MR. RIBS y diseño, traducida al castellano como SEÑOR COSTILLA. Sobre el elemento denominativo RIBS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C003804-3

No. de Expediente: 2017163909

No. de Presentación: 20170257905

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Qué a esta oficina se ha(n) presentado FELICIANO ARROYO LOZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION HERMANOS MARISTAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADÓREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VOILA y diseño, que se traduce como AQUI ESTA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE O PROGRAMA INFORMATICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. C003808-3

No. de Expediente: 2018167712

No. de Presentación: 20180266169

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HA CE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO EL TUNCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra balancé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025662-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163907 No. de Presentación: 20170257903

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FELICIANO ARROYO LOZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION HERMANOS MARISTAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE O PROGRAMA INFORMÁTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ} \\ \text{REGISTRADOR}. \end{array}$

MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003807-3

No. de Expediente: 2017164029

No. de Presentación: 20170258166

CLASE: 34.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado CHESTERFIELD, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-

CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK: PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase:

La solicitud fue presentada el dia tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero de Jaño dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

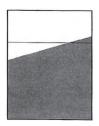
3 v. alt. No. C003818-3

No. de Expediente: 2017164026 No. de Presentación: 20170258163

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CHESTERFIELD BLUE y diseño, traducido al castellano como CHESTERFIELD AZUL,

que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO): CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL AL VARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003819-3

No. de Expediente: 2017164030 No. de Presentación: 20170258167

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CHESTERFIELD LIGHT BLUE y diseño traducido al castellano como CHESTERFIELD AZUL CLARO y diseño, que servirá para AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS: PRODUCTOS, DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DECIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DEBOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

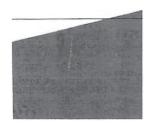
3 v. alt. No. C003820-3

No. de Expediente: 2017164027 No. de Presentación: 20170258164

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño CHESTERFIELD ORANGE y diseño, que se traducen al castellano como CHESTERFIELD ANARANJADO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARRO HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase:

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003821-3

No. de Expediente: 2018168307 No. de Presentación: 20180267543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TripleXhp y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de àbril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003822-3

No. de Expediente: 2018167135 No. de Presentación: 20180264902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CONSUELO AGUILAR PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Bestclean y diseño, traducida al castellano como el mejor limpiador. Se concede exclusividad en su conjunto, ya

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

que sobre los términos Bestclean traducidos como el mejor limpiador individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necsarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003832-3

No, de Expediente: 2018168218

No. de Presentación: 20180267293

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ALEXANDER ALFARO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión QB QUE BARATO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS Y CARTERAS HECHAS CON CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, FUSTAS

Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAME.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025497-3

No. de Expediente: 2017165028

No. de Presentación: 2017026001

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO ANTÓNIO PÍCHINTE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pichinte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025582-3